

Texto Paralelo Derecho Mercantil I

**ELABORADO POR:
ANDREA CAROLINA LÓPEZ DUARTE**



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

ÍNDICE

	Pág
PRIMERA UNIDAD: DERECHO MERCANTIL	
A. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	6
B. Naturaleza Jurídica	12
C. Definición del Derecho Mercantil y sus Instituciones.....	13
PRINCIPIOS DEL DERECHO MERCANTIL:	16
CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO MERCANTIL:.....	16
RELACIÓN DEL DERECHO MERCANTIL CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO	18
FUENTES DEL DERECHO MERCANTIL	20
SEGUNDA UNIDAD: SUJETOS DEL DERECHO MERCANTIL	
A. COMERCIANTE INDIVIDUAL Y COMERCIANTE SOCIAL.....	23
COMERCIANTE INDIVIDUAL	23
COMERCIANTE SOCIAL	24
PROHIBICIONES PARA EJERCER EL COMERCIO:	26
NO SE CONSIDERAN COMERCIANTES:	26
AUXILIARES DE LOS COMERCIANTES.....	27
B. EMPRESA MERCANTIL	29
C. EMPRESAS MERCANTILES Y SOCIEDAD MERCANTIL (DIFERENCIAS Y SIMILITUDES)	31
D. COMERCIANTES Y EMPRESA	33
PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE COMERCIANTE INDIVIDUAL Y DE EMPRESA:	33
E. COMERCIANTES Y SOCIEDAD MERCANTIL	33
F. FORMAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL.....	34
SOCIEDAD COLECTIVA	34
SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	35



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	36
SOCIEDAD ANÓNIMA	36
SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.....	37
SOCIEDAD DE EMPRENDIMIENTO	38
COMPARACIÓN DE SOCIEDADES.....	40
G. CLASIFICACIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL.....	41
G. SOCIEDAD CIVIL, ASOCIACIÓN Y FUNDACIÓN	43
H. SOCIEDAD MERCANTIL Y SOCIEDAD CIVIL.....	44
TERCERA UNIDAD: DERECHOS DEL CONSUMIDOR:	
a. LEYES CONEXAS	47
OBSERVACIONES IMPORTANTES:	49
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA QUE DIACO* IMPONGA SANCIONES.....	51
B. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR O COMERCIANTE	53
C. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSUMIDOR O USUARIO	55
CUARTA UNIDAD: DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES	
TEORÍA GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES	58
B. SOCIEDADES ANÓNIMAS ESPECIALES	60
1. SOCIEDAD ANÓNIMA DE INVERSIÓN:	61
2. SOCIEDAD ANÓNIMA BANCARIA:	61
3. SOCIEDAD ANÓNIMA ASEGURADORA:	61
4. SOCIEDAD ANÓNIMA FINANCIERA:.....	62
5. SOCIEDAD ANÓNIMA ALMACENADORA:	63
6. SOCIEDAD ANÓNIMA AFIANZADORA:.....	63
SOCIEDADES ANÓNIMAS ESPECIALES CUADRO	63
C. LEYES CONEXAS	65
D. SOCIOS-ACCIONISTAS.....	65
E. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS	66
F. LA REPRESENTACIÓN.....	68

G. ACTA NOTARIAL DE NOMBRAMIENTO.....	69
H. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ACCIÓN	72
I. LA ACCIÓN-TÍTULO VALOR	72
J. ASAMBLEA GENERAL.....	73
K. QUORUM, CLASES DE QUORUM.....	74

QUINTA UNIDAD: DEL REGISTRO MERCANTIL

A. REQUISITOS PARA SER REGISTRADOR.....	77
B. INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO MERCANTIL.....	77
C. LIBROS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.....	77
D. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.....	78
E. Información del Registro Mercantil.....	79

SEXTA UNIDAD: DE LA EMPRESA MERCANTIL

A. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA MERCANTIL.....	81
--	----

SÉPTIMA UNIDAD: DE LOS DERECHOS INTELECTUALES (DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL)

A. DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS – CONVENIO DE BERNA	84
Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas:.....	85
B. PROPIEDAD INDUSTRIAL – CONVENIO DE PARIS	85
Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial:	86
C. LEYES CONEXAS	87
D. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	87
E. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO	88

Primera Unidad: DERECHO ASPRODEGUA MERCANTIL



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



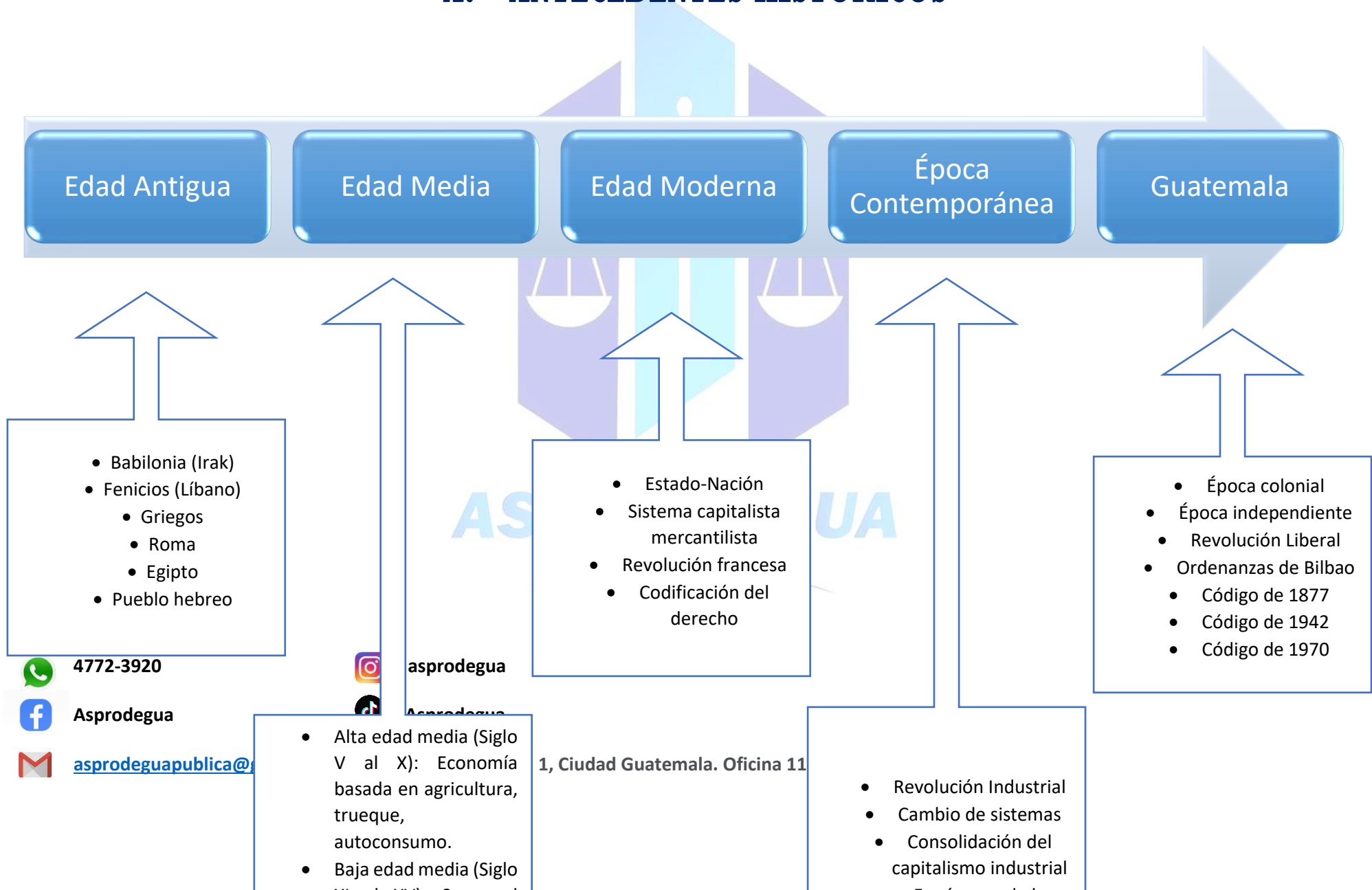
Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



A. ANTECEDENTES HISTÓRICOS



ANTECEDENTES HISTORICOS

• Edad Antigua

∴ **BABILONIA:**

Basaron sus actividades comerciales en:

- ⇒ Actividad bancaria
- ⇒ Institución del mutuo y cobro de intereses
- ⇒ Código de Hammurabi: El cual regulaba el pago en transacciones y resarcimiento por pérdidas de mercadería en el transporte marítimo.

∴ **FENICIOS:**

Industria: textiles, metales, vidrio, cristalería, sedería, orfebrería producción de objetos de lujo.

Empresas: industriales, comerciales y de construcción.

- ⇒ Creación de empresas con asociación de capitales
- ⇒ Gremios de comerciantes
- ⇒ Instituyeron e registro comercial
- ⇒ Nacen las modalidades sociales de puertos y factorías
- ⇒ Regulación comercial a través de tratados (antecedente más remoto de tratados de reciprocidad).

∴ **GRIEGOS:**

- ⇒ Comercio marítimo
- ⇒ Leyes rodias
- ⇒ Institución de la banca pública y privada
- ⇒ Primeras formas de asociación mediante la commenda (antecedente del contrato de sociedad)
- ⇒ Clasificación entre leyes penales y leyes de policía relacionadas a los delitos cometidos entre los tripulantes, con relación al buque y al cargamento.
- ⇒ Generaliza el uso de la moneda acuñada.

∴ **ROMA:**

- ⇒ Se regula el contrato de sociedad
- ⇒ Se establecieron los libros contables
- ⇒ Incorporación de leyes rodias al Código de Justiniano
- ⇒ Normas de derecho civil regulaban aspectos comerciales.



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.



⇒ Institución de normas sustantivas

- ♦ Echazón por avería: Pago a personas que perdieran mercadería entre propietario de barco y tripulación junto a quienes pierden su mercancía
- ♦ Préstamo a la gruesa: Contrato por medio del cual una parte se obliga a la entrega de una suma de dinero y a su vez se obliga a devolver el principal más intereses al finalizar el viaje solo si su regreso era exitoso.

⇒ Institución de normas adjetivas

- ♦ Actio excersitoria: Acción contra actos del capitán que actuaba en nombre del propietario del barco.
- ♦ Actio institoria: Acción contra actos del administrador que actuaba en nombre del propietario de un negocio.

∴ **EGIPTO:**

- ⇒ Faraones autorizan a mercaderes griegos que llegaban a Egipto en sus expediciones de comercio para que sus propios jueces conociesen sus controversias.
- ⇒ Su situación geográfica (entre Asia y Europa) fue muy privilegiada permitiendo su dominio sobre Fenicia y los hebreos

∴ **HEBREOS:**

- ⇒ Dominio del comercio terrestre.
- ⇒ Desarrollo de actividades mercantiles en reinado de Salomón.
- ⇒ Organización de expediciones mercantiles.

ASPRODEGUA

• **Edad Media**

∴ **ALTA EDAD MEDIA (SIGLO V AL X):**

- ⇒ Se caracterizó por la agricultura, trueque, autoconsumo.
- ⇒ Surgió un nuevo modelo económico, social y político: El Feudalismo, basado en la servidumbre.
- ⇒ El feudalismo nace como sistema político y el señor feudal era el garante de la seguridad de sus siervos al interior del feudo.

∴ **BAJA EDAD MEDIA (SIGLO XI AL XV)**

- ⇒ Surge el Derecho Mercantil.



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.



- ⇒ Las Cruzadas tuvieron un papel determinante al provocar el movimiento de personas y por lo tanto, de riquezas dando lugar a una nueva clase social: De los comerciantes
- ⇒ Comerciantes se organizaron en corporaciones, rigiéndose a través de sus propios estatutos.
- ⇒ El derecho mercantil surge cuando las normas consuetudinarias de los gremios se comienzan a aplicar entre comerciantes y no comerciantes.
- ⇒ Inició la figura del Registro Mercantil.
- ⇒ Surgen los primeros títulos de crédito y libros de contabilidad por partida doble
- ⇒ Primeros tipos asociativos
- ⇒ Instituciones importantes de la época: Letra de cambio, interés del dinero, contrato de seguro, Liga Hanseática, compilaciones de leyes.
- ⇒ Profesión liberal del comerciante: Como arte u oficio realizado por personas libres, en oposición a las artes u oficios serviles de esclavos o siervos que se regían por los usos, costumbres y principios del comercio.

GENERALIDADES DE LA ÉPOCA:

Características de las corporaciones y gremios de comerciantes:

- ⇒ Surge el concepto subjetivo de la *lex mercatoria* o ley de los comerciantes.
- ⇒ Se dictaban estatutos propios basados en usos, costumbres y principios del comercio que regían su actividad.
- ⇒ Tenían órganos propios como asambleas, consejo y consulado.

Tipos asociativos:

- ⇒ *Societa*: Asociación de personas con miembros generalmente de una misma familia.
- ⇒ *Commenda*: Asociación de comercio marítimo
- ⇒ *Sociedad colectiva*: Nacen como sociedad familiar constituida por herederos de comerciantes fallecidos para la protección de su actividad mercantil.
- ⇒ *Compañías*: Destinan operaciones comerciales sirviendo de modelo y prototipo de lo que se constituyó posteriormente como Sociedad Anónima.

Características de los consulados de las corporaciones:

- ⇒ Ejercían autoridad judicial
- ⇒ Se integra por comerciantes conocedores de los usos y costumbres comerciales.
- ⇒ Sentencias eran poco apelables.

 4772-3920

 Asprodegua

 asprodeguapublica@gmail.com

 asprodegua

 Asprodegua_

 2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



• Edad Moderna

- ⇒ Se consolida el Estado-Nación dejando atrás el modelo feudalista europeo.
- ⇒ Sistema capitalista mercantilista caracterizado por el intervencionismo y proteccionismo estatal.
- ⇒ Se inicia el comercio mundial liderado por españoles, portugueses y franceses.
- ⇒ Leyes fueron expedidas por los soberanos
- ⇒ Se dio lugar a la *enciclopedia*: Consistente en compilar y divulgar el conocimiento obtenido hasta el momento.
- ⇒ Se replantea el derecho mercantil como un sistema de normas que regulan una actividad sin tomar en consideración la profesión de los sujetos que la realizan.
- ⇒ Codificación del derecho.

- ⇒ Revolución francesa:
 - ◆ Se promulga la abolición del feudalismo
 - ◆ Inicia movimiento codificador en Europa
 - ◆ Se instaura la libertad de empresa y se suprimen las corporaciones de comerciantes.

- ⇒ Codificación
 - ◆ Inicia con el Código de Justiniano
 - ◆ El código de comercio francés surge como una recopilación de normas o estatutos mercantiles de la época dictados por las diversas corporaciones.

- ⇒ Innovaciones del Código de Napoleón:
 - ◆ Pasa del concepto subjetivo al concepto objetivo del Derecho Mercantil
 - Concepto subjetivo: Conjunto de normas y principios que regulaban al comerciante en el ejercicio de su profesión.
 - Concepto objetivo: Conjunto de normas y principios que regulan los actos de comercio sin importar los sujetos que las realicen.
 - ◆ Creación de tribunales especiales de comercio.
 - ◆ Creación de Registro de Comercio para inscripción de comerciantes.
 - ◆ Se crea el impuesto de “la patente”.

• Época Contemporánea

- ⇒ Revolución industrial: Implicó la sofisticación en la producción e intercambio de bienes y servicios con el fin de facilitar el comercio proponiendo la unificación del derecho privado para dejar a un lado la división existente entre derecho civil y derecho mercantil.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



- ⇒ Comunismo influyó para la creación de normas de producción frente al comerciante en busca de la tutela del consumidor.
- ⇒ Surgen nuevas formas de financiamiento y se fortalece el mercado de valores para la obtención de crédito.
- ⇒ Cambio de sistema: Surge el comunismo.
- ⇒ Consolidación del capitalismo industrial.
- ⇒ El comercio de mercancías se regula a través del tratado comercial GATT (Acuerdo general de aranceles y comercio) con el fin de reducir aranceles y evitar obstáculos al comercio internacional.
- ⇒ Se crea la Organización Mundial de Comercio en 1994 como foro de negociación y administración de acuerdos comerciales y solución de conflictos entre países.
- ⇒ Desarrollo acelerado en la ciencia y la tecnología dando apogeo al comercio y así surge la globalización determinándose el contenido de las leyes por la realidad global.

LA GLOBALIZACIÓN:

- ⇒ Nace como fenómeno económico caracterizado por:
 - a) Movimiento de personas de un país a otro;
 - b) Flujo de capitales de un país a otro (inversión extranjera)
 - c) Desarrollo acelerado y democratización de las telecomunicaciones.
- ⇒ Surge el capitalismo globalizado.
- ⇒ Se crean tribunales internacionales para la solución de controversias.
- ⇒ Se busca unificar el derecho a través de la “nueva lex mercatoria”.
- ⇒ Se crean modelos en materia mercantil buscando armonizar y unificar el Derecho Mercantil internacional.

• En Guatemala

- ∴ **Época colonial:** Ordenanzas de Bilbao, recopilación de leyes de Indias y siete partidas.
- ∴ **Época Independiente:** Códigos de Livingston, se retoman las leyes españolas.
- ∴ **Revolución liberal:** Código de Comercio de 1877 en el gobierno de Justo Rufino Barrios.
- ∴ **Ordenanzas de Bilbao:** Código utilizado con más aceptación en la legislación mercantil guatemalteca desde la creación del Consulado hasta la emisión del Código de 1877.
- ∴ **Código de 1877:** Surge durante el gobierno de Justo Rufino Barrios a consecuencia de la Revolución Liberal de 1871, manteniéndose vigente con ciertas modificaciones hasta 1942. Elaborado por: Comisión integrada por Manuel Echeverría, Antonio Machado y J. Esteban Aparicio.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.



∴ **Código de 1942:** Codifica las leyes dispersas de la época colonial, se da como una refundación del Código de 1877 e incorpora la Convención de la Haya en lo relativo a letras de cambio, cheques y pagarés. Se crea en el Gobierno de Jorge Ubico. Elaborado por: Guillermo Sáenz de Tejada.

∴ **Código de 1970:** Regula la actividad profesional de los comerciantes, hace de la empresa su núcleo fundamental, asume un carácter subjetivista, se dan grandes cambios en la regulación de la Sociedad Anónima, se crea el Registro Mercantil. Elaborado por: Comisión integrada por Ernesto Viteri, Jorge Skinner Klee y Edmundo Vásquez Martínez.

• Ficha Técnica del Código de Comercio de Guatemala: Decreto 2-70

Decreto:	2-70 del Congreso de la República de Guatemala
Nombre:	Código de Comercio de Guatemala
División	4 Libros: • I: De los comerciantes y sus Auxiliares • II: De las Obligaciones Profesionales de los Comerciantes • III: De las Cosas Mercantiles • IV: Obligaciones y Contratos Mercantiles
Número de artículos:	1055 artículos <u>Disposiciones transitorias:</u> 20 artículos <u>Disposiciones derogatorias y modificatorias:</u> 11 artículos
Fecha de emisión	28 de enero de 1970
Fecha de publicación:	22 de abril de 1970
Fecha de entrada en vigencia:	22 de enero de 1971

ASPRODEGUA



B. Naturaleza Jurídica

TEORÍAS:

⇒ Teoría Del Derecho Privado: Porque el comercio, si bien es función social importantísima constituye en primer término un fin encomendado al individuo que lo realiza (Lorenzo Benito)



- ⇒ Teoría del Derecho Público: Porque el modo de su cumplimiento afecta a la sociedad en general por lo que determina en las condiciones, derechos y deberes de la clase mercantil y los de las instituciones sociales que pueden favorecer el desarrollo del comercio.
- ⇒ ¿Cuál predomina? Teoría del Derecho Privado en virtud de que el derecho mercantil regula lo concerniente a la actividad profesional de los comerciantes.

C. Definición del Derecho Mercantil y sus Instituciones

¿Qué es Derecho Mercantil?

Es el conjunto de normas jurídicas, codificadas o no, que rigen la actividad profesional de los comerciantes, las cosas o bienes mercantiles y la negociación jurídica mercantil.

-René Arturo Villegas Lara

Conjunto de normas que regulan el estatuto jurídico del comerciante o empresario mercantil y de la empresa y sus instrumentos jurídicos

-Edmundo Vásquez Martínez

Conjunto de normas jurídicas, codificadas o no, que regulan la actividad profesional del comerciante y sus auxiliares, las cosas mercantiles y la contratación mercantil.

-Definición basada en el Código de

Conjunto coordinado de estructuras ideales, pertenecientes al ordenamiento jurídico general y destinadas a realizarse o actualizarse principalmente en la actividad de la producción o de la intermediación en el cambio de bienes o servicios destinados al mercado general.

En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

PRINCIPALES POSICIONES DOCTRINARIAS:

Criterio material:

Derecho mercantil regula al comercio tanto del comerciante como de los actos de comercio que el mismo realiza.

Criterio Formal:

El derecho mercantil estudia todos los actos mercantiles y aspectos que el legislador determine como tales sin importar si quien los realiza es comerciante o no.

Derecho de los comerciantes (Criterio subjetivo):

Porque ellos han sido quienes han desarrollado el derecho mercantil codificado y no codificado.

Derecho de los Actos de Comercio (Criterio objetivo):

Se basa en que el derecho mercantil estudia los actos de los comerciantes y no a los mismos como tal.

Derecho que regula las empresas:

Derecho mercantil solo lo ejercen las empresas pertenecientes tanto al comerciante individual como al social.

Derecho que regula actos mercantiles realizados en masa:

En un negocio mercantil, debe haber *repetitividad* por parte de los sujetos que lo ejercen.

Derecho de actos de comercio en masa que realicen empresas:

Solo será derecho mercantil, los actos *repetitivos* de comercio que se realicen a través de las empresas constituidas por el comerciante.

Derecho de los Negocios:

El comercio es el equivalente de los negocios siendo un acto de comercio.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua

Derecho Instrumental del Sistema Capitalista:

El capitalismo mercantil y financiero nace y sirve para el desarrollo de los núcleos urbanos desarrollándose a través del capitalismo

na 115.

PRINCIPIOS DEL DERECHO MERCANTIL:

¿QUÉ ES UN PRINCIPIO? Se basan en ser directrices o primeras normas de todo ordenamiento jurídico, son de observancia fundamental dentro del sistema normativo:

- Buena fe:
- Verdad sabida:
- El dinero se reputa siempre productivo:
- Sencillez:
- Brevedad:
- Seguridad:
- Toda prestación se presume onerosa:
- Intención de lucro:
- Ante la duda deben favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación:

CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO MERCANTIL:



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.



- **Profesionalidad:** El derecho mercantil tiene aplicación a la vida profesional de los comerciantes. Ello implica ser habitual dentro de las actividades comerciales que se realizan. El derecho mercantil es un derecho profesional para quien realiza actos mercantiles y para los comerciantes sociales.
- **Rigorismo en la responsabilidad:** Por parte del comerciante o empresario hacia los clientes o consumidores.
- **Sencillez:** Exige la ausencia de formalismos no necesarios y de normas que busquen facilitar las negociaciones.
- **Tendencia socializadora:** El derecho mercantil tiende a desarrollar los principios constitucionalmente previamente establecidos tal como la libertad de industria, comercio y trabajo, libertad de empresa, entre otros dentro de un sentido social.
- **Nuclearidad de la empresa como organización propia para la actividad mercantil:** Para poder realizar actividades mercantiles de forma profesional se requiere organización para la coordinación del trabajo junto a los valores incorpóreos y los elementos materiales a través de la empresa, la cual es considerado como elemento nuclear del Derecho Mercantil.
- **Internacionalidad:** Actividades mercantiles borran fronteras estatales buscando ampliarse hacia relaciones mercantiles internacionales buscando así mismo una regulación internacional unificada.
- **Tipicidad:** El derecho mercantil debe favorecer el contratar fácilmente, con rapidez y en masa imponiendo uniformidad en sus actos y negocios.
- **Flexibilidad:** En las normas jurídicas, debido a que dentro del derecho mercantil las circunstancias cambian constantemente por lo que la normativa jurídica deberá facilitar la realización de negocios jurídicos adaptándose a las distintas y cambiantes circunstancias y no obstaculizar las mismas.
- **Seguridad:** El derecho mercantil otorga protección para no ser perturbado del derecho ya adquirido.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.



RELACIÓN DEL DERECHO MERCANTIL CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

FUENTES DEL DERECHO MERCANTIL

1. **FUENTES FORMALES:** Estas, son creadas a través de procedimientos determinados.

Clasificación:

• Fuentes indiscutidas:

- **Ley:** Conjunto de normas jurídicas emitidas por la autoridad estatal facultada para el efecto (Órgano Legislativo).
 - Se unen a ellos los tratados o convenios internacionales.
 - En tercer lugar, corresponde lo relativo a los Reglamentos emitidos por el órgano ejecutivo basados en la constitución.
- **Costumbre:** Se entiende como una práctica reiterada que se implanta en la sociedad es considerada por la misma como jurídicamente obligatoria.



USOS MERCANTILES: Se refieren, en una forma más amplia a las prácticas generalizadas de toda la sociedad las cuales surgen de una relación contractual y es vinculante para las partes del contrato.

Clasificación de los usos mercantiles:

- ❖ Por los sujetos vinculados a ella:
 - a) Interpretativos o convencionales (rigen a las partes de una relación contractual).
 - b) Normativos o generales (rigen a todas las personas que realizan actos de comercio).
- ❖ Por su ámbito de aplicación material:
 - a) Generales y especiales (son prácticas que rigen a todo el comercio).
 - b) Especiales (rigen solo a ciertas áreas del comercio).
- ❖ Por su ámbito espacial:
 - a) Generales (se practican en todo el territorio por un sistema jurídico)
 - b) Locales (se practican en regiones o localidades parte de un sistema jurídico).

❖ Por su validez:



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.



- a) Normativos (constituyen una presunción a favor de quien los invoca en juicio).
- b) Interpretativos (requieren que su existencia se apruebe en juicio).

- Fuentes discutidas:

- ❖ **Jurisprudencia:** Normas jurídicas contenidas en las interpretaciones que elaboran los tribunales para la resolución de casos determinados.
- ❖ **Principios generales del derecho:** Normas jurídicas fundamentales escritas o no escritas que rigen el conjunto de un sistema jurídico.
- ❖ **Doctrina:** Estudio del derecho que realizan los juristas a fin de sistematizar e interpretar normas jurídicas.
- ❖ **Uso:** Es el reconocimiento por el Estado de las normas consuetudinarias que se basaban en la protección de los derechos e intereses.

Requisitos del uso:

- ❖ Intrínsecos: necesidad y bondad.
- ❖ Extrínsecos: espontaneidad, generalidad y publicidad.

Clasificación de los usos:

- ❖ Universales (aplicados a diversos países)
- ❖ Generales (aplicado a un país o rama industrial)
- ❖ Locales o particulares (se limitan a ser aplicados localmente)
- ❖ Especial (se refiere a una rama especial del comercio o industria).
- ❖ Imperativos (tienen fuerza de ley y se aceptan como usos o prácticas generalizados y aceptados por ley).
- ❖ Interpretativos (son vigentes para su aplicación en los casos no previsto sen el contrato).

- 2. **FUENTES REALES:** Se basa en un conjunto de hechos de la naturaleza y creaciones del hombre con carácter político y económico para dar contenido a las normas jurídicas.
- 3. **FUENTES HISTÓRICAS:** Elementos materiales que nos permiten tener conocimiento del derecho vigente en época dentro de un lugar determinado.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

Segunda Unidad:

Sujetos del derecho mercantil

ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

A. COMERCIANTE INDIVIDUAL Y COMERCIANTE SOCIAL

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 2, Decreto 2-70. Comerciantes:

Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente:

1. La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios.
2. La intermediación en la y a la prestación de servicios.
3. La Banca, seguros y fianzas.
4. Las auxiliares de las anteriores.

Artículo 3, Decreto 2-70. Comerciantes sociales:

Las sociedades organizadas bajo norma mercantil tienen la calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto.

Artículo 6 COMERCIANTES EXTRANJEROS:

Los extranjeros podrán ejercer el comercio y representar a personas jurídicas cuando hayan obtenido su inscripción de conformidad con las disposiciones del presente Código (Decreto 2-70). En estos casos, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los guatemaltecos, salvo casos determinados en leyes especiales.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

DEFINICIÓN: Es la persona que ejerce en nombre propio, actos de comercio, haciendo de ellos su profesión habitual -Agustín Vicente y Gella.

CARACTERÍSTICAS:

- Ejerce en nombre propio.
- Actúa con fines de lucro.
- Se dedica a actividades mercantiles realizándolas de forma habitual.
- Debe ser civilmente capaz.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



¿QUÉ OBLIGACIONES TIENEN LOS COMERCIANTES INDIVIDUALES?

Inscripción en el Registro Mercantil (Art. 334 #1, Decreto 2-70)	Contratar con cualquiera que requiera sus productos o servicios (Art. 361, Decreto 2-70)	Prohibición de no practicar competencia desleal (Art. 362, Decreto 2-70)
Llevar la contabilidad en forma organizada de acuerdo al principio de partida doble (Art. 368, Decreto 2-70)	Conservar los documentos contables (Art. 382, Decreto 2-70)	Tener Patente de Comercio (Art. 344, Decreto 2-70)
Inscribirse en la SAT	Obtener registro sanitario (en caso que se produzcan alimentos o servicios relacionados a la salud)	Obligación de inscribir a sus trabajadores en el IGSS (si ocupa más de 3 trabajadores) (Acuerdo 1123 IGSS)

COMERCIANTE SOCIAL

DEFINICIÓN: Será el comerciante constituido bajo una forma mercantil, que posee personalidad jurídica propia y se dedica al comercio de forma profesional y habitual, una Sociedad Mercantil como comerciante social podrá ejercer sus derechos y contraer obligaciones desde el momento que adquiera personalidad jurídica propia.

-Andrea López

 4772-3920

 Asprodegua

 asprodeguapublica@gmail.com

 asprodegua

 Asprodegua_

 2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.



¿Qué es una Sociedad? Según el Dr. Villegas Lara: “Es la agrupación de varias personas que mediante un contrato se unen para la común realización de un fin lucrativo, crean un patrimonio específico y adoptan una de las formas que establece la ley.

Según el Art. 1728 del Código Civil: La sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



PROHIBICIONES PARA EJERCER EL COMERCIO:

- **Incapaces e interdictos y declarados en estado de interdicción:** Art. 6 y 7 Decreto 2-70: Se necesita capacidad de ejercicio para poder ser comerciante, siendo hábiles para contratar y obligarse.
- **Declarados en quiebra:** No pueden ser comerciantes individuales ni constituir sociedades mientras no sean rehabilitados. -Art 21, Decreto 2-70.
- **Corredor** (Art. 296, Decreto 2-70)
- Extranjeros no inscritos en el Registro Mercantil (Art. 8, Decreto 2-70)

NO SE CONSIDERAN COMERCIANTES:

- El Estado, sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, municipalidades ni cualquiera institución o entidad pública (Art. 13, Decreto 2-70).
- Asociación civil y Sociedad civil.
- Fundación y cooperativa.
- Según el Artículo 9 del Decreto 2-70. NO SON COMERCIANTES:
 - a) Los que ejercen una profesión liberal.
 - b) Los que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias o similares en cuanto se refiere al cultivo y transformación de los productos de su propia empresa.
 - c) Los artesanos que solo trabajen por encargo o que no tengan almacén o tienda para el expendio de sus productos.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



AUXILIARES DE LOS COMERCIANTES

Auxiliar	Forma de nombramiento	Definición	Forma en que actúa	Manera de retribución	Inscripción	Lugar de inscripción	Fundamento Legal	Ejemplo
Factor	-Mandato con representación. -Por nombramiento -Por contrato de trabajo escrito	Tiene la dirección de la empresa o establecimiento sin ser comerciante	Actúa en nombre propio y representación del principal	Salario	Sí	En el Registro Mercantil	Artículos 263 al 279 Decreto 2-70	Gerentes
Dependientes y dependientes viajeros	Contrato de Trabajo	Desempeña gestiones propias de la empresa	Actúa en nombre del principal	Salario	No	-	Artículos 273-279, Decreto 2-70	<u>Viajero:</u> Vendedores de "ruta"
Agentes de comercio	Contrato de Trabajo (Dependiente). Contrato de agencia (independiente)	Actúan permanentemente en relación con uno o varios principales, promueven contratos mercantiles o los celebran en nombre y por cuenta del principal	Actúa en nombre del principal (agente dependiente). -Actúa en nombre propio por medio de su propia empresa (agente independiente)	Comisión o Salario	Sí (dependiente)	En el Registro Mercantil	Art. 280-291 Decreto 2-70	Agencia de viajes, agente de servicios funerarios
Corredores	Contrato de corretaje	Se dedica a poner en contacto a los interesados, en la	De forma independiente	Comisión	No	Licencia del Ministerio de Economía y	Art. 291-301 Decreto 2-70	Corredores de seguros, de bolsa, de

 4772-3920

 Asprodegua

 asprodeguapublica@gmail.com

 asprodegua

 Asprodegua_

 2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



AUXILIARES DE LOS COMERCIANTES

		conclusión de un negocio, sin estar ligado a alguna de las partes por relaciones de colaboración, dependencia o representación.				Patente en el Registro Mercantil		valores (se registran en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías)
Comisionista	Comisión por escrito o de palabra	Quien, por cuenta ajena realiza actividades mercantiles	Actúa en nombre propio.	Comisión	No	Licencia del Ministerio de Economía y Patente en el Registro Mercantil	Art. 303-331 Decreto 2-70	Vendedor de catálogo
Agente, distribuidor, representante	Contrato de trabajo (si es agente dependiente) Contrato de Agencia, distribución o representación).	<u>Distribuidor:</u> Vende, distribuye, promueve, expende o colocan bienes o servicios de una persona natural o jurídica, natural o extranjera que será la principal	En nombre propio	Salario	Sí	En el Registro de Agentes, Distribuidores y Representantes del Registro Mercantil	Art. 280 – 291 Decreto 2-70	<u>Ejemplo distribuidor:</u> Distribuidor de automóviles

 4772-3920

 Asprodegua

 asprodeguapublica@gmail.com

 asprodegua

 Asprodegua_

 2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

B. EMPRESA MERCANTIL

DEFINICIÓN:

- ⇒ **Legal:** “Se entiende por empresa mercantil el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con propósito de lucro o de manera sistemática, bienes y servicios. La empresa mercantil será reputada como un bien mueble. -Art. 655, Decreto 2-70.
- ⇒ **Doctrinaria:** Conjunto de elementos materiales, personales e incorpóreos de forma combinada con el objeto de realizar actividades de producción o intercambio de bienes y servicios con propósito de lucro.

ELEMENTOS DE LA EMPRESA:

- A) **Materiales o corpóreos:** Son los bienes que ocupan un lugar físico y tangible, pudiendo ser tanto bienes muebles (los que pueden ser fácilmente trasladados) y bienes inmuebles (no pueden trasladarse de un lugar a otro, según su naturaleza).
- B) **Inmateriales o incorpóreos de la empresa:** Son los que no tienen naturaleza ni física ni tangible, no son visibles y su existencia es de carácter jurídico y son:
 - 1. Clientela o el avío:
Clientela: Conjunto indeterminado de personas individuales o jurídicas que mantienen relaciones de mercadeo con la empresa = consumidores y proveedores.
Avío: Consiste en las listas de consumidores y proveedores del comerciante, lo que da valor a una empresa.
 - 2. Derechos de propiedad intelectual: Contiene el conjunto de prerrogativas que los creadores de productos o procesos industriales o de obras literarias o artísticas gozan para explotarlas de forma exclusiva.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



2.1 Derechos de propiedad industrial: Es el conjunto de prerrogativas de explotación exclusiva que gozan los creadores de productos o procedimientos, protegidos mediante licencias, registro y secreto industrial y de la represión de competencia desleal. Comprende: invenciones, modelos de utilidad, diseño industrial, marcas, aviso comercial, nombre comercial y denominación de origen.

2.2 Derechos de autor y derechos conexos: Son prerrogativas de explotación exclusiva y de otros privilegios que el Estado hace a favor de todo creador de obras originales literarias, científicas, musicales y artísticas y pueden ser:

2.2.1. Derechos morales

2.2.2 Derechos patrimoniales

C) Personales: Hacen referencia al personal de la empresa, quienes mediante sus habilidades determinan la calidad de los productos y servicios que la empresa produce, calidad que a su vez determina la producción y venta de bienes y servicios que afectará el valor de la empresa. El comerciante se auxilia de trabajadores, quienes prestarán un servicio subordinado pudiendo desempeñar actividades comunes o de dirección.

TRANSMISIÓN DE LA EMPRESA MERCANTIL:

La empresa mercantil puede transmitirse en virtud de ser un bien mueble, objeto de negocios jurídicos definitivos o temporales, pudiendo ser a través de alguno de los siguientes contratos:

- a) Compraventa
- b) Usufructo
- c) Arrendamiento
- d) Donación
- e) O incluso mediante testamento.

FORMALIDADES DE LA TRANSMISIÓN DE LA EMPRESA MERCANTIL EN PROPIEDAD:

-Si se vende por una Sociedad: Se sigue el procedimiento establecido para la fusión de sociedades.

-Si es comerciante individual: Debe publicarse en el Diario Oficial y otro de mayor circulación con 2 meses de anticipación, el último balance de la empresa por vender y el sistema establecido para solventar el pasivo de la misma.

EFFECTOS DE LA TRANSMISIÓN DE LA EMPRESA MERCANTIL:

⇒ El adquirente subroga contratos celebrados por el enajenante.

 4772-3920

 Asprodegua

 asprodeguapublica@gmail.com

 asprodegua

 Asprodegua_

 2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.



- ⇒ El adquirente se sustituye en los créditos a favor del enajenante con motivo del funcionamiento de la empresa teniendo el segundo, responsabilidad durante el año siguiente a la publicación del aviso de transmisión.
- ⇒ El enajenante no puede ejecutar actos de competencia desleal, ni organizar otra empresa durante 5 años, que cause perjuicio al nuevo propietario, salvo pacto en contrario (Art. 656, Decreto 2-70).

ARRENDAMIENTO DE LA EMPRESA MERCANTIL:

Se da debido a que la empresa es un bien productivo que puede transmitirse, conservando el comerciante la propiedad de la misma con la obligación de conservar la organización empresarial con el fin de garantizar los resultados de la gestión económica. Debe basarse en las reglas establecidas también para el usufructo que serán desarrolladas en el párrafo siguiente.

USUFRUCTO DE UNA EMPRESA MERCANTIL:

Puede tanto constituirse como reservarse en usufructo con las siguientes bases:

- a) No modificar el nombre comercial.
 - b) Prohibición de variar la actividad comercial.
 - c) Conservar su eficiencia y la de sus inversiones.
 - d) Atender normalmente la dotación de existencias, debiendo liquidarse la diferencia entre las existencias, según inventario al comienzo y fin del usufructo.
 - e) Prohibición de concurrencia al propietario por el tiempo que dure el usufructo o arrendamiento.
- Art. 663 y 664 Decreto 2-70.

Caso especial: Obligatoriedad del ejercicio del derecho de usufructo o arrendamiento para que la empresa mercantil no se extinga.

C. EMPRESAS MERCANTILES Y SOCIEDAD MERCANTIL (DIFERENCIAS Y SIMILITUDES)



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.



EMPRESA MERCANTIL	SOCIEDAD MERCANTIL
Es un bien mueble	Es una persona jurídica colectiva con personalidad jurídica propia.
No es comerciante	Es comerciante social
No tiene existencia propia, se crea para auxiliar a la sociedad mercantil con sus fines lucrativos.	Existe por sí misma y no depende de otra institución.
Es un objeto, cosa, bien mueble.	Es sujeto de derechos y obligaciones.
No puede ser demandada	Puede ser demandada
Tiene un propietario	Tiene Representante Legal
Tiene nombre comercial	Tiene Razón o Denominación Social
Se constituye mediante una solicitud	Se constituye en escritura pública
Puede venderse	No se puede vender

EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO

EMPRESA MERCANTIL	ESTABLECIMIENTO MERCANTIL
En una actividad realizada en determinado lugar	Es el lugar donde el comerciante realiza su actividad comercial.
Su creación depende de la Sociedad Mercantil	Su creación se da como elemento de una empresa



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

EMPRESA Y NEGOCIACIÓN

EMPRESA MERCANTIL	NEGOCIACIÓN
Es parte de la empresa el servirse de la negociación	No es empresa, auxilia a la empresa.
La empresa organiza y coordina a la negociación	Es un conjunto de bienes y derechos del comerciante

D. COMERCIANTES Y EMPRESA

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE COMERCIANTE INDIVIDUAL Y DE EMPRESA:

1. Comprar en Agencia de Banrural, formulario de inscripción de empresa mercantil y comerciante individual (Valor de Q100; Art. 12 #2.13 del Registro Mercantil).
 2. Llenar dicho formulario a máquina o a computadora.
 3. **Realizar los pagos en Agencia Banrural:**
 - Q100 comerciante individual (si no está inscrito previamente) – Art. 2 #2.9 Arancel Registro Mercantil).
 - Q100 empresa individual o de sociedad (Art. 2 #2.10 Arancel Registro Mercantil).
 - Presentar en ventanillas del Registro Mercantil en un folder tamaño oficio:
 - Formulario
 - Comprobantes de pago de inscripción de comerciante individual y de inscripción de empresa.
 - Fotocopia del Documento Personal de Identificación del propietario de la empresa o representante legal de la sociedad.
 4. Recoger en ventanillas la patente o realizar su descarga en la página del Registro Mercantil adhiriendo la cantidad de Q50.00 en timbres fiscales (Art. 5 #10, Decreto 37-92).
- Si el propietario es extranjero, debe adjuntarse fotocopia de residencia guatemalteca.
 - Si la empresa es propiedad de dos o más personas, se presentará un formulario por cada copropietario.

E. COMERCIANTES Y SOCIEDAD MERCANTIL



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

COMERCIANTE	SOCIEDAD MERCANTIL
Se considera como “comerciante individual”	Se considera como “comerciante social”
La empresa organiza y coordina a la negociación	Es un conjunto de bienes y derechos del comerciante

F. FORMAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL

La legislación guatemalteca regula en su artículo 10 del Código de Comercio de Guatemala las siguientes formas de sociedad mercantil:

1. Sociedad colectiva;
2. Sociedad en comandita simple;
3. Sociedad de responsabilidad limitada;
4. Sociedad Anónima;
5. Sociedad en comandita por acciones y;
6. Sociedad de emprendimiento



ASPRODEGU..

SOCIEDAD COLECTIVA

- Definición Legal: Es la que existe bajo una razón social y en la cual todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales. –Art. 59, Decreto 2-70.
- Composición: Sociedad de tipo personalista debido a que los socios responden de forma subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales.
- Identificación: Razón social.



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.



- Capital: Se basa en lo establecido por los socios en la escritura constitutiva.
- Administración: Corresponde a los socios, quienes pueden designar administradores o gerentes, socios o no.
- Fiscalización: Corresponde a los socios no administradores o a las personas que designen.
- Órgano Soberano: Junta General, si se conforma por todos los socios se le llama Junta Totalitaria.
- Regulación legal: Artículos 59- 67 Decreto 2-70.

SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

- Definición Legal: Es la compuesta por uno o varios socios comanditados que responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales; y por uno o varios socios comanditarios que tienen responsabilidad limitada al monto de su aportación. Las aportaciones no pueden ser representadas por títulos o acciones. –Art. 68, Decreto 2-70.
- Composición: Es una sociedad de tipo personalista que se compone de socios comanditados que responden de forma subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales y socios comanditarios que responden al monto de su aportación.
- Identificación: Razón social.
- Capital: Debe estar íntegramente pagado al momento de su constitución.
- Administración: Corresponde a los socios comanditados, quienes pueden designar administradores o gerentes, socios o no.
- Fiscalización: Corresponde a los socios comanditarios.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.



- Órgano Soberano: Se denomina Junta General, si se conforma por todos los socios se denominará Junta Totalitaria.
- Regulación legal: Art. 68-77, Decreto 2-70.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

- Definición Legal: Es la compuesta por varios socios que solo están obligados al pago de sus aportaciones. Por las obligaciones sociales responde únicamente el patrimonio de la sociedad y, en su caso, la suma que a más de las aportaciones convenga la escritura social. El capital estará dividido en aportaciones que no podrán incorporarse a títulos de ninguna naturaleza denominados acciones. –Art. 78, Decreto 2-70.
- Composición: Es una sociedad *mixta* debido a que los socios responden únicamente al monto de su aportación, a pesar de que algunos de ellos responden de modo subsidiario, ilimitado y solidario de las obligaciones sociales.
- Identificación: Se puede identificar con razón o denominación social.
- Capital: Debe estar íntegramente pagado para su constitución.
- Administración: Corresponde a los socios, quienes pueden designar administradores o gerentes, socios o no.
- Fiscalización: Corresponde a los socios no administradores, o a la persona que estos designen quienes pueden establecer un consejo de vigilancia.
- Órgano Soberano: Se denomina Junta General y Junta Totalitaria si está conformada por la presencia de todos los socios.
- Regulación legal: Art. 78-85, Decreto 2-70.
- Observaciones: No permite más de 20 socios ni tampoco al socio industrial.

SOCIEDAD ANÓNIMA

- Definición Legal: Es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito. –Art. 86, Decreto 2-70.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.



- Composición: Sociedad de tipo capitalista compuesta por accionistas que responden únicamente al monto de las acciones suscritas.
- Identificación: Denominación social.
- Capital: Se divide en a) Capital autorizado; b) Capital suscrito y; c) Capital pagado inicial.
- Administración: Corresponde a los accionistas, quienes pueden designar administradores o gerentes, socios o no.
- Fiscalización: Corresponde a contadores, auditores o comisarios, designados por los accionistas pudiendo designarlos como órgano de vigilancia.
- Órgano Soberano: Asamblea General de Accionistas.
- Regulación legal: Art. 86-194, Decreto 2-70.

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

- Definición Legal: Es aquella en la cual uno o varios socios comanditados responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales y uno o varios socios comanditarios tienen la responsabilidad limitada al monto de las acciones que han suscrito, en la misma forma que los que accionistas de una sociedad anónima. Las aportaciones deben estar representadas por acciones. –Art. 195, Decreto 2-70.
- Composición: Sociedad personalista compuesta por socios comanditados que responden de forma subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales y; socios comanditarios que responden al monto de las acciones que hubieren suscrito.
- Identificación: Razón social.
- Capital: Se divide en: a) Capital autorizado; b) Capital suscrito y; c) Capital pagado inicial.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.



- Administración: Corresponde a los socios comanditados, quienes pueden designar administradores o gerentes, socios o no.
- Fiscalización: Corresponde a los socios comanditarios.
- Órgano Soberano: Asamblea General de Accionistas.
- Regulación legal: Art. 195-202, Decreto 2-70.

SOCIEDAD DE EMPRENDIMIENTO

- Definición Legal: Es aquella que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones, formando una persona jurídica distinta a la de sus accionistas. Los ingresos totales anuales de una sociedad de emprendimiento no podrán rebasar los cinco millones de quetzales. –Art. 1040, Decreto 2-70.
- Composición: Sociedad de tipo capitalista, accionistas responden únicamente al monto de las acciones que hubieren suscrito pero, si los socios lo establecen, podrán responder de forma solidaria, subsidiaria e ilimitada sobre las obligaciones sociales, convirtiéndose en personalista.
- Identificación: Denominación social.
- Capital: Se divide en: a) Capital autorizado; b) Capital suscrito y; c) Capital pagado inicial.
- Administración: Corresponde al administrador, quien debe ser accionista.
- Fiscalización: Corresponde a los accionistas.
- Órgano Soberano: Asamblea General de Accionistas.
- Regulación legal: Art. 1040-1055, Decreto 2-70.
- Observaciones:
 - ∴ Es la única sociedad que puede constituirse con una persona.
 - ∴ Es la única sociedad en la que los socios deben contar con certificado de firma electrónica.
 - ∴ Única sociedad que no necesita formalizarse en escritura pública.



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.



- ∴ Única sociedad con el plazo máximo de 2 años para el pago íntegro de las acciones.
- ∴ Única sociedad accionada que no permite la enajenación de acciones.
- ∴ No admite aportaciones dinerarias.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.



COMPARACIÓN DE SOCIEDADES

Sociedad	Responsabilidad de los socios	Órgano de mayor soberanía	Órgano de administración	Órgano de fiscalización	Forma de Identificarse	Capital	Forma de pagar el capital
1. Anónima	Al pago de las acciones	Asamblea General	Administrador único o consejo de administración, pueden ser socios o no	Accionistas, contadores, auditores o comisarios, según la escritura social	Denominación Social	Acciones	-Capital autorizado -Capital suscrito -Capital pagado
2. Colectiva	Subsidiaria, ilimitada y solidaria	Junta General	Uno de los socios o en falta de disposición, todos los socios	Socios no administradores podrán nombrar un delegado para que a su costa vigile administración	Razón Social	Aportaciones	Capital Fijo: Se paga íntegramente
3. Responsabilidad Limitada	Pago o aportación	Junta General	Excepcional y temporalmente un socio, debe indicarse en la escritura constitutiva	Salvo que la escritura constituya consejo de vigilancia, cada socio tiene este derecho.	Razón Social / Denominación Social	Aportaciones	El capital de la sociedad debe aportar íntegramente en el momento de su constitución. -Capital fundacional dividido en aportaciones.
4. En comandita simple	Comanditado (subsidiaria, ilimitada, solidaria) Comanditario (Al pago de los aportes)	Junta General	La ejercen los socios comanditados salvo disposición en la escritura pública sobre administración por extraños y representación, puede hacerlo socio comanditario.	Socios comanditarios	Razón Social	Aportaciones	Capital se debe aportar íntegramente en el momento de su constitución. =Capital funcional total.
5. En comandita por acciones	Comanditado (subsidiaria, ilimitada, solidaria) Comanditario (Al pago de los aportes)	Asamblea General	La ejercen los comanditados salvo se disponga algo distinto en la escritura pública sobre administración por extraños.	El órgano de fiscalización constituido por contadores, auditores o comisarios nombrados exclusivamente por los socios comanditarios y se rige por lo dispuesto para la S.A.	Razón Social	Accionistas	Capital representado por acciones
6. Emprendimiento	Pago de las acciones	Asamblea General	La ejerce uno de los socios.	Accionistas, contadores, auditores o comisarios según escritura social	Denominación Social	Acciones	-Capital autorizado -Capital suscrito -Capital pagado



G. CLASIFICACIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



Criterio objetivo

- Fines no lucrativos ni económicos.
- Fines que son preponderantemente económicos.
- Fines que constituyen especulación comercial.

Criterio Formal

- Por su tipicidad
- Formas mercantiles

Criterio por su responsabilidad

- De responsabilidad limitada.
- De responsabilidad ilimitada.
- De responsabilidad mixta.

Criterio por la importancia del capital aportado

- Personales
- Capitalistas
- Mixtas

Criterio por la forma que se representa el capital

- Acciones
- Aportaciones

Criterio por la rigidez o flexibilidad de su capital

- Capital fijo
- Capital variable

Criterio por su formalidad y eficacia jurídica

- Regulares
- Irregulares
- De hecho
- Con fin ilícito

CLASIFICACIÓN CLÁSICA (Por la importancia del capital aportado)

Personalista

Atiende a la calificación de las cualidades de las personas que la constituyen, cuyos nombres conforman la razón social.

Ejemplo: Sociedad Colectiva

Capitalista

Considera como más importante el monto de las aportaciones que los accionistas realizan para la integración del capital social más que la calidad personal de los mismos.

Ejemplo: Sociedad Anónima

Mixta

Este tipo de sociedades se consideran híbridas o mixtas en virtud de no encuadrarse de forma exacta como sociedad personalista ni capitalista sino que tiene características de ambos tipos.

Ejemplo: Sociedad de Responsabilidad Limitada

G. SOCIEDAD CIVIL, ASOCIACIÓN Y FUNDACIÓN

ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.



SOCIEDAD CIVIL	ASOCIACIÓN	FUNDACIÓN
Capital pagado mínimo de Q5,000.00	No tiene capital pagado mínimo	Capital pagado mínimo de Q15,000.00
Es solemne		
Es lucrativa	No es lucrativa	Es lucrativa
Se inscribe en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación		
Su elemento personal son los socios	Su elemento personal son asociados	<u>Clases de socio:</u> -Socio fundador -Socio benefactor -Socio beneficiario
Para ser socio se necesita ser profesional universitario	Para ser asociado no importa ser profesional universitario o no	
El lucro es para el sostenimiento de la sociedad y que se siga prestando.	No tiene lucro	Tiene lucro para mantenimiento y sostenimiento
Su fin es prestar servicios profesionales	Su fin es ayudar a un grupo social determinado.	Su fin es ayudar a los demás.

H. SOCIEDAD MERCANTIL Y SOCIEDAD CIVIL

ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.



Capital pagado mínimo de Q5,000.00	
Es un contrato solemne	
Se regula en el Código de Comercio de Guatemala	Se regula en el Código Civil
Se inscribe en el Registro Mercantil	Se inscribe en el Registro de Personas Jurídicas
Tiene accionistas o socios dependiendo su forma mercantil	Solo tiene socios
No es necesario ser profesional universitario para asociarse.	Es necesario ser profesional universitario para ser socio.
Se identifica mediante una razón o denominación social.	Se identifica mediante razón o firma social.
Su capital se representa por acciones o aportaciones	Su capital se representa por aportaciones
El vínculo de la sociedad existe solo entre socios.	El vínculo de la sociedad existe entre socios y sociedad.
Su lucro se basa en el enriquecimiento de socios y accionistas	Lucro para el sostenimiento de la sociedad y servicio que se preste.
Se reúnen mediante Asamblea General o Junta General	Se reúnen mediante Asamblea de Socios.
El plazo para la presentación de testimonio de escritura constitutiva de sociedad, de ampliación y modificaciones de la misma al Registro Mercantil cuenta hasta un mes siguiente a la fecha de la escritura.	No hay plazo específico para la presentación del testimonio de la escritura constitutiva de sociedad ante el Registro de Personas Jurídicas
Los cónyuges pueden formar sociedad mercantil.	Cónyuges no pueden conformar una sociedad civil.



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



Tercera Unidad: Derechos del consumidor

ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

a. LEYES CONEXAS

- La materia objeto de la presente unidad se encuentra contenida en el Decreto Número 006-2003: Ley de Protección al Consumidor y Usuario.

- Ficha Técnica de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario:
Decreto 006-2003**

Decreto:	006-2003 del Congreso de la República de Guatemala
Nombre:	Ley de Protección al Consumidor y Usuario
División	9 Capítulos: - I: Disposiciones Generales - II: Consumidores, usuarios y proveedores - III: Disposiciones especiales - IV: Dirección de atención y asistencia al consumidor - V: Función y programas de tutela - VI: Infracciones y sanciones - VII: Procedimientos administrativos para solución de conflictos - VIII: Impugnación de las resoluciones - IX: Disposiciones transitorias, finales y derogatorias
Número de artículos:	113 artículos
Fecha de emisión	18 de febrero del 2003
Fecha de publicación:	11 de marzo del 2003
Fecha de entrada en vigencia:	26 de marzo del 2003

ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.



INSTITUCIÓN QUE VELA POR EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 006-2003:

Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor y Usuario –DIACO–, como dependencia adscrita al Ministerio de Economía.

MEDIOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR:

Se da mediante los procedimientos siguientes:

- a) Arreglo directo conciliatorio entre las partes.
- b) Arbitraje de consumo
- c) Procedimiento Administrativo

CARACTERÍSTICAS DE LAS NORMAS QUE SE CONTIENEN EN LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y USUARIO:

- Tutelares de los consumidores y usuarios.
- Constituyen un mínimo de derechos y garantías.
- Son irrenunciables.
- Son de interés social.
- Son normas de Orden Público.

**Ley de Protección al
Consumidor
y al Usuario**

ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

DERECHOS DEL CONSUMIDOR:

Es el conjunto de derechos que se confieren específicamente a los consumidores en sus relaciones de consumo con los proveedores de bienes y servicios.

ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS DE CONSUMIDOR Y USUARIO:

- Carta Europea de Protección de los Consumidores.
- Programa Preliminar y Directivas
- Las Directrices de la ONU para la protección al consumidor.
- El Código brasileño de defensa del consumidor.

OBSERVACIONES IMPORTANTES:

OBJETIVOS ESENCIALES DE LA CULTURA DE CONSUMO RACIONAL:

- A) Garantizar la libertad para escoger bienes y servicios que compiten en el mercado
- B) Asegurar la equidad en las contrataciones

BASE MÁS IMPORTANTE DEL DERECHO DE CONSUMO:

Derecho a la información: Este se basa en que la información debe ser veraz, clara, suficiente y oportuna indicando todas las características y cualidades de los productos así como de sus riesgos.

REQUISITOS FUNDAMENTALES DE LA INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD:

- Que sean veraces.
- Que sean comprobables.
- Que sean precisas.

¿QUÉ ES EL DERECHO A LA REPARACIÓN DE DAÑOS?

Hace referencia a que los productos, actividades y servicios puestos en el mercado a disposición de los consumidores no deberían de implicar riesgo alguno a la salud o seguridad de los consumidores y si sucede, dichos daños deben ser reparados.

ASPECTOS DE PROTECCIÓN A LOS INTERESES ECONÓMICOS DEL CONSUMIDOR:

- Publicidad engañosa.
- Contratos celebrados fuera del local comercial y en forma indirecta.



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



- Contratos de adhesión

¿Qué es publicidad engañosa?

Se da cuando el proveedor formula cláusulas contractuales frente al consumidor, quien no tendrá más opción que su adhesión al contrato o su abstención a celebrarlo.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA QUE DIACO* IMPONGA SANCIONES



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



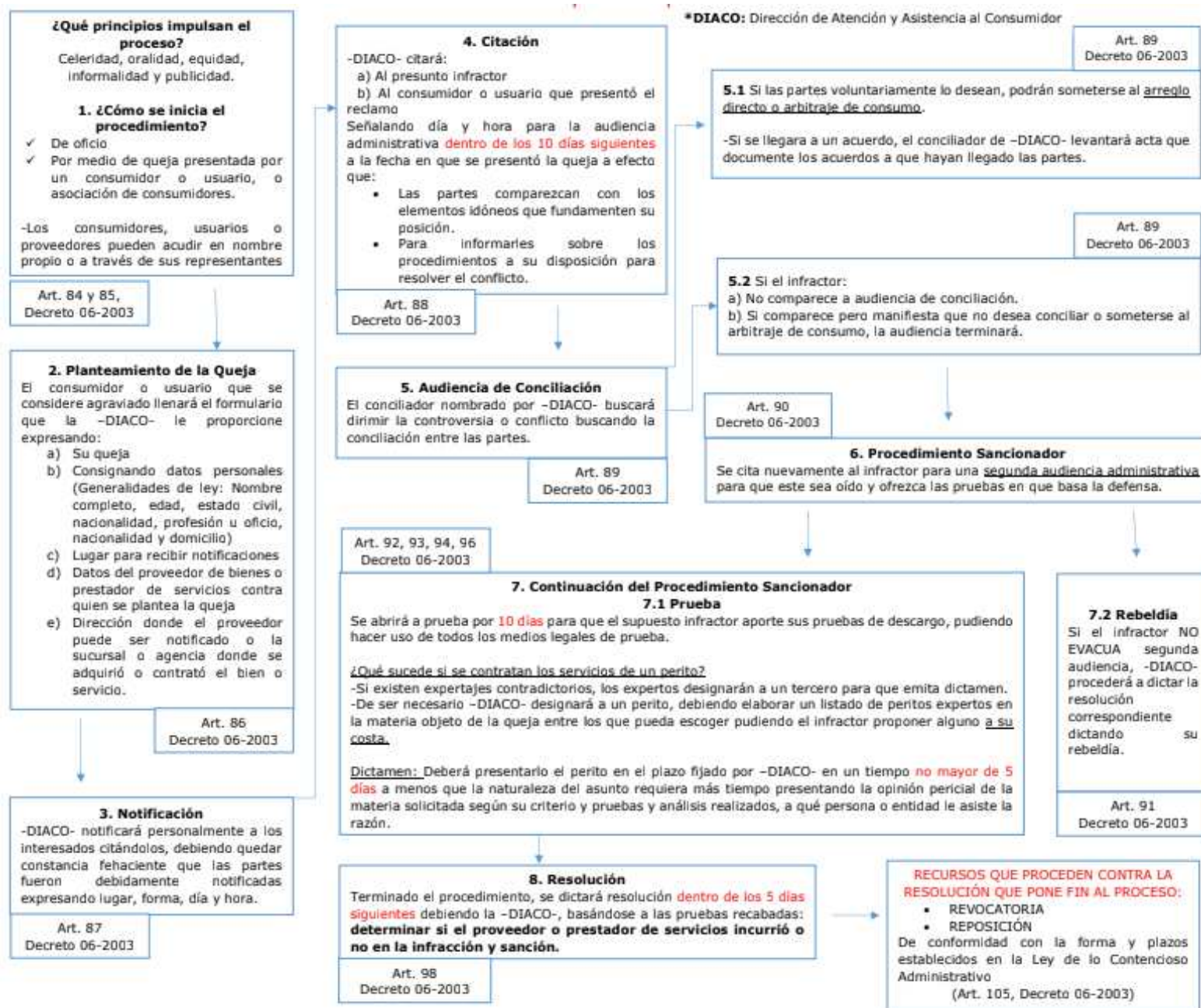
asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

B. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR O COMERCIANTE

DERECHOS –Art. 14, Decreto 006-2003	OBLIGACIONES – Art. 15, Decreto 006-2003
a) Percibir las ganancias o utilidades que por sus actividades económicas apegadas a la ley, la ética y la moral les correspondan. b) Exigir al consumidor o usuario el cumplimiento de los contratos válidamente celebrados. c) El libre acceso a los órganos administrativos y judiciales para la solución de conflictos que surgieren entre proveedores y consumidores o usuarios. d) Los demás que establecen las leyes del país.	a) Cumplir las disposiciones legales que le sean aplicables tanto nacionales como internacionales, derivadas de los convenios o tratados internacionales de los que Guatemala sea parte. b) Respetar la vida, la salud y la seguridad del consumidor o usuario, al proveerle bienes o prestarle servicios. c) Proporcionar la información básica sobre los bienes y servicios que provee. d) Cumplir con las leyes tributarias del país. e) Extender al consumidor y/o usuario la factura correspondiente de conformidad con la ley. f) Utilizar el idioma español en las especificaciones de contenido, manejo, uso, fecha de producción, de vencimiento y demás indicaciones de los productos que se ofrecen al público. g) Traducir al idioma español las especificaciones completas de los productos importados que las traigan impresas en idioma extranjero, así como identificar plenamente al importador. h) Indicar con caracteres gráficos notorios cuando se ofrezcan al público productos deficientes, usados o reparados, así como la indicación de que son reconstruidos, lo cual deberá además constar en la factura. i) Entregar los bienes y sus accesorios completos cuando formen parte integrante del bien objeto de la transacción, o sean indispensables para su funcionamiento óptimo, en el tiempo y lugar convenidos. j) Responder por los vicios ocultos que tuvieren los productos motivo de la transacción o por daños a instalaciones, aparatos u otros, imputables a personal del proveedor en la instalación de productos o servicios contratados.

 4772-3920

 Asprodegua

 asprodeguapublica@gmail.com

 asprodegua

 Asprodegua_

 2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



	k) Devolver el pago de lo indebido mediante procedimientos sencillos y ágiles, cuando alguna persona creyéndose deudora emita pago a su favor. l) Entregar al consumidor o usuario los productos según las especificaciones que se le ofrecen por medio de la publicidad. m) Probarle al consumidor y/o usuario, antes de su entrega, los productos que por su naturaleza sean susceptibles de ello, tales como los mecánicos, eléctricos, electrónicos u otros. n) Mantener en buenas condiciones de funcionamiento y debidamente calibradas las pesas, medidas, registradoras, básculas y los demás instrumentos de peso, que se utilicen en el negocio. ñ) Incorporar en listados, rótulos, letreros, etiquetas o envases, el precio de los bienes o servicios que se ofrecen al público, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado –IVA-. o) Respetar las especificaciones de los productos, así como las ofertas, promociones y liquidaciones hechas sobre los mismos, cumpliendo exactamente en los términos contractuales. p) Responsabilizarse por la idoneidad y calidad de los productos y servicios, por la autenticidad de las marcas y leyendas que exhiben los productos, por la veracidad de la propaganda comercial de los productos, por el contenido y la vida útil del producto, así como poner a disposición del público número telefónico para la atención de reclamos, atendido por persona idónea, capacitada para ese servicio. q) Cumplir sin mayores formalismos con las garantías a las que se hubiere obligado por medio del certificado o constancia que haya librado a favor del cliente. r) Responsabilizarse por los productos cuyo uso resulte peligroso para la salud o integridad física de los consumidores, si este no se comercializa bajo las prevenciones que correspondan tanto en su manejo como en su administración. s) Responsabilizarse porque, al introducir un bien en el mercado del cual se tenga conocimiento de existencia de peligro o riesgo, se comunique e informe al público sobre la existencia de dichos peligros o riesgos en el uso o consumo del mismo, especialmente para la salud. t) Resarcir al consumidor y/o usuario de acuerdo a las leyes del país, los daños y perjuicios que le ocasionen debido al incumplimiento de lo convenido con él, de las disposiciones de la presente Ley o de otras vigentes del país que sean aplicables.
--	--



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

	u) Respetar la dignidad de la persona humana no discriminando al consumidor o usuario, negándose injustificada o arbitrariamente a proveer un bien o prestar un servicio. v) Atender los reclamos formulados por los consumidores o usuarios, sin condición alguna. w) Proporcionar la información que le sea requerida por la autoridad competente. x) Las demás contenidas en esta y otras leyes del país que le sean aplicables.
--	---

C. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSUMIDOR O USUARIO

DERECHOS –Art. 4, Decreto 006-2003	OBLIGACIONES – Art. 5, Decreto 006-2003
a) La protección a su vida, salud y seguridad en la adquisición, consumo y uso de bienes y servicios. b) La libertad de elección del bien o servicio. c) La libertad de contratación. d) La información veraz, suficiente, clara y oportuna sobre los bienes y servicios, indicando además si son nuevos, usados o reconstruidos, así como también sobre sus precios, características, calidades, contenido y riesgos que eventualmente pudieren presentar. e) La reparación, indemnización, devolución de dinero o cambio del bien por incumplimiento de lo convenido en la transacción y las disposiciones de esta y otras leyes o por vicios ocultos que sean responsabilidad del proveedor. f) La reposición del producto o, en su defecto, a optar por la bonificación de su valor en la compra de otro o por la devolución del precio que se haya pagado en exceso, cuando la calidad o cantidad sea inferior a la indicada.	a) Pagar por los bienes o servicios en el tiempo, modo y condiciones establecidas en el convenio o contrato. b) Utilizar los bienes y servicios en observancia a su uso normal y de conformidad con las especificaciones proporcionadas por el proveedor y cumplir con las condiciones pactadas. c) Prevenir la contaminación ambiental mediante el consumo racional de bienes y servicios.

En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.



- g) La sostenibilidad de precios con el que se oferte, promocióne, publicite o marque el producto en el establecimiento comercial respectivo.
- h) La devolución al proveedor de aquellos bienes que este le haya enviado sin su requerimiento previo. En este caso, el consumidor o usuario no está obligado a asumir responsabilidad ni a efectuar pago alguno, salvo si se comprueba que el consumidor o usuario ha aceptado expresamente el envío o entrega del bien o lo ha utilizado o consumido.
- i) Recibir educación sobre el consumo y uso adecuado de bienes o servicios que le permita conocer y ejercitar sus derechos y obligaciones.
- j) Utilizar el libro de quejas o el medio legalmente autorizado por la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, para dejar registro de su disconformidad con respecto a un bien adquirido o un servicio contratado.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

Cuarta Unidad:

DE las sociedades

mercantiles



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

TEORÍA GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

SOCIEDAD MERCANTIL: Es un contrato típico mercantil, por el que dos o más personas se unen con el objeto de crear una nueva persona colectiva, con personalidad jurídica propia, en virtud de lo que se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común de carácter predominantemente económico que constituye una especulación adquiriendo una de las formas mercantiles previamente establecidas.

REQUISITOS DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA:

- Nombre, nacionalidad y domicilio de las personas físicas que constituyen la sociedad.
- Objeto de la sociedad (actividad mercantil que desarrollará comercialmente la sociedad).
- Razón o denominación social.
 - Razón social: Se forma con el nombre de uno o más socios. Cuando figuren el nombre de uno o más socios se agregará "Compañía".
 - Denominación social: Se forma de forma libre tomando en cuenta palabras que refieran al objeto social.
- Duración de la sociedad (pudiendo ser de plazo indefinido).
- Importe del capital social (el cual resulta de la suma de las aportaciones realizadas por los socios para constituir el patrimonio social).
- Expresión de lo que cada socio aporte en dinero u otros bienes, su valor atribuido y el criterio utilizado para su valoración.

Forma de las aportaciones:

- En industria: Se aporta trabajo.
- En capital: Se entrega dinero, bienes o derechos apreciables en dinero.
- Domicilio de la sociedad (lugar donde se encuentra la administración social).
- Forma conforme se administrará la sociedad y facultades de los administradores.
- Forma de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad.
- Importe del fondo de reserva (el cual busca constituir reserva legal en caso de pérdidas o disminución del capital social que ponga en peligro a la sociedad).
- Casos en que la sociedad se deba disolver anticipadamente.
- Bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores cuando no hayan sido designados anticipadamente.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

A. SOCIEDADES ANÓNIMAS COMUNES

DEFINICIÓN:

Es una sociedad formalmente mercantil, carácter capitalista, se identifica con denominación social, tiene un capital dividido, representado en títulos llamados acciones y los socios limitan su responsabilidad hasta el monto total de las acciones que son de su propiedad. –Dr. Villegas Lara

VENTAJAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA:

- No hay límite de accionistas
- Los accionistas responden a sus obligaciones sociales de forma LIMITADA al monto de sus aportaciones.
- Su capital puede estar parcial o totalmente constituido con un monto inicial de por lo menos Q200.00 debiendo pagar cada uno de los accionistas un mínimo del 25% de las acciones suscritas.
- Los títulos emitidos con derechos societarios se transmiten fácilmente.

ELEMENTOS:

- **Formal:** Consiste en las formalidades que la ley exige para que la sociedad pueda adquirir su personalidad jurídica.
-Art. 16, Decreto 2-70: La constitución de la sociedad y todas sus modificaciones, incluyendo prórrogas, aumento o reducción de capital, cambio de razón social o denominación, fusión, disolución o cualesquiera otras reformas o ampliaciones, se harán constar en escritura pública...
- **Personal:**
 - Los socios
 - Personas que pueden otorgar contrato de sociedad mercantil: Personas individuales y personas jurídicas.
- **Patrimonial:**
 - Capital social
 - Aportes (Art. 27, Decreto 2-70).
- **Funcional:** La Sociedad necesita de órganos que puedan manifestar sus funciones.

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

- **Órgano de soberanía:**
 - ⇒ Es el órgano de mayor soberanía en una sociedad mercantil.
 - ⇒ La voluntad social reside en la reunión de los socios en Junta General o Asamblea General, según sea.
 - ⇒ Funciones: Es el órgano que determina las directrices y funcionamiento de la sociedad.
- **Órgano de administración:**



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.



- ⇒ Funciones: Gestión y administración.
- ⇒ Ejecutar lo que disponga la escritura social y lo que acuerde la Asamblea General.
- ⇒ Representación legal de la sociedad.

○ **Órgano de fiscalización:**

- ⇒ Funciones (Art. 188, Decreto 2-70):
- ⇒ Fiscalizar la administración de la sociedad y examinar su balance general y demás estados de contabilidad, para cerciorarse de su veracidad y razonable exactitud.
- ⇒ Verificar que la contabilidad sea llevada en forma legal y usando principios de contabilidad generalmente aceptados.
- ⇒ Hacer arqueos periódicos de caja y valores.
- ⇒ Exigir a los administradores informes sobre el desarrollo de las operaciones sociales o sobre determinados negocios.
- ⇒ Convocar a la Asamblea General cuando ocurran causas de disolución y se presenten asuntos que, en su opinión, requieran del conocimiento de los accionistas.
- ⇒ Someter al consejo de administración y hacer que se inserten en la agenda de las asambleas, los puntos que estimen pertinentes.
- ⇒ Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del consejo de administración, cuando lo estimen necesario.
- ⇒ Asistir con voz, pero sin voto, a las asambleas generales de accionistas y presentar su informe y dictamen sobre los estados financieros, incluyendo las iniciativas que a su juicio convengan.
- ⇒ En general, fiscaliza, vigilar e inspeccionar en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.

CARACTERÍSTICAS:

- ⇒ Es una sociedad de tipo capitalista (intuitu pecuniae).
- ⇒ Es una sociedad accionada.
- ⇒ Se identifica mediante denominación libre.
- ⇒ La responsabilidad de los accionistas es limitada.
- ⇒ Acepta aportaciones en efectivo, en especie y no dinerarias.
- ⇒ Los órganos de sociedad funcionan de forma independiente.
- ⇒ Los administradores tienen nombramiento revocable.

B. SOCIEDADES ANÓNIMAS ESPECIALES

CARACTERÍSTICAS:

- ⇒ Tiene regulación legal especial y específica adicional a la del Código de Comercio de Guatemala.
- ⇒ Tiene objeto especialísimo.



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.



⇒ Su capital pagado mínimo es distinto.

⇒ Los accionistas se sujetan a derechos y obligaciones adicionales a los de la Sociedad Anónima Común.

1. SOCIEDAD ANÓNIMA DE INVERSIÓN:

⇒ **Ley que la regula:** Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Decreto 34-96.

⇒ **Objeto:** Se conforman exclusivamente para la adquisición de valores.

⇒ **Forma de su capital:** Variable

⇒ **Adquisición de acciones:** Solo pueden adquirirse a través de una bolsa de comercio.

⇒ **Reserva legal:** No existe obligación

⇒ **Administración:** Puede administrarse por otra sociedad anónima denominada sociedad gestora.

⇒ **Capital pagado mínimo:** Cincuenta mil unidades de multa, las cuales son fijadas semestralmente por el Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

⇒ Según Resolución 264/2020 del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, cada unidad de multa según lo vigente para el segundo semestre del año dos mil veinte será de Q200.00 haciendo un total de capital pagado mínimo requerido a la fecha será de diez millones de quetzales (Q10,000,000.00).

2. SOCIEDAD ANÓNIMA BANCARIA:

⇒ **Ley que la regula:** Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 04-2002.

⇒ **Objeto:** Actuar como intermediario en el mercado de dinero de capitales.

⇒ **Acciones:** Aceptarán únicamente aportes dinerarios para el pago de sus acciones. Si se adquiere el 5% o más se requiere autorización de la Superintendencia de Bancos.

⇒ **Administración:** Se administra por un Consejo de Administración integrado por al menos 3 administradores.

⇒ Para su constitución: Se requiere un procedimiento administrativo previo ante la Superintendencia de Bancos, Junta Monetaria autoriza su creación.

⇒ **Capital pagado mínimo requerido:** Para bancos privados nacionales y sucursales de bancos extranjeros será de 151 millones de quetzales y para Bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar de 48 millones de quetzales.

Según resolución 47-2020 de la Superintendencia de Bancos actualmente el capital pagado mínimo es de:

⇒ Bancos y sucursales de bancos extranjeros: 151 millones de quetzales.

⇒ Bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar: 48 millones de quetzales.

3. SOCIEDAD ANÓNIMA ASEGURADORA:

⇒ **Ley que la regula:** Ley de Actividad Aseguradora, Decreto 25-2010



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.



- ⇒ **Objeto:** Dedicarse al seguro y reaseguro en forma directa o por intermediarios.
- ⇒ **Denominación Social:** Debe expresarse que su actividad corresponde a ser aseguradora o reaseguradora
- ⇒ **Domicilio:** Será todo el territorio nacional de la República.
- ⇒ **Plazo:** Será indefinido
- ⇒ **Capital pagado mínimo requerido:** Art. 17 – Decreto 25-2010

Comparación entre el Art. 17 Decreto 25-2010 y la Resolución 48-2020 SIB:

Capital	Art. 17 Dto. 25-2010	Resolución 48-2020 SIB
Ramo de seguros de vida o de personas	Cinco millones de quetzales (Q5,000,000.00)	Cinco millones, seiscientos mil quetzales (Q5,600,000.00)
Ramo de seguros de daños	Ocho millones de quetzales (Q8,000,000.00)	Ocho millones seiscientos mil quetzales (8,600,000.00)
Seguro de caución	Tres millones de quetzales (Q3,000,000.00)	Tres millones, trescientos mil quetzales (Q3,300,000.00)
Operar en todos los ramos	Trece millones de quetzales (Q13,000,000.00)	Catorce millones doscientos mil quetzales (Q14,200,000.00)
Operar exclusivamente en el reaseguro	Veintiséis millones de quetzales (Q26,000,000.00)	Veintiocho millones cuatrocientos mil quetzales (Q28,000,000.00)



4. SOCIEDAD ANÓNIMA FINANCIERA:

- ⇒ **Ley que la regula:** Ley de Sociedades Financieras Privadas, Decreto Ley 208 y Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 04-2002
- ⇒ **Objeto:** Actuar como intermediario financiero en operaciones de banco de inversión de forma directa mediante acciones o indirecta mediante créditos.
- ⇒ **Denominación Social:** Debe incluirse la palabra “Financiera”
- ⇒ **Supervisión:** Se encuentra bajo la jurisdicción de la Junta Monetaria e intervención y fiscalización de la Superintendencia de Bancos.
- ⇒ **Capital:** (Art 8º Dto Ley 208: La Junta Monetaria determinará el capital mínimo pagado... en ningún caso será menor a un millón de qq.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.



- ⇒ **Supletoriedad:** Se aplica de forma supletoria lo regulado para la Sociedad Anónima Bancaria. (Art. 3, Dto Ley 208: Para la Constitución de las Sociedades Financieras se llenarán lo requisitos del Dto 04-2002 y para su autorización deben seguirse los procedimientos que dicha ley señala para la creación de nuevos bancos.

5. SOCIEDAD ANÓNIMA ALMACENADORA:

- **Ley que la regula:** Ley de Almacenes Generales de Depósito, Decreto 1746 y Ley de Bancos y Grupos Financieros Dto. 04-2002.
- **Objeto:** Depósito, conservación y custodia, manejo y distribución, compra y venta por cuenta ajena de mercancías o productos de origen nacional o extranjero y emisión de títulos valor o de crédito.
- **Capital pagado mínimo requerido:** Doscientos cincuenta mil quetzales (Q250,000.00) (capital fijo).
- **Para su constitución:** Se requiere dictamen favorable de la Superintendencia de Bancos y autorización de la Junta Monetaria.
- **Puede fungir como Almacén General Fiscal** (permite el pago de los impuestos sujetos a los bienes depositados).
- **Reserva Legal:** 10%

6. SOCIEDAD ANÓNIMA AFIANZADORA:

- **Ley que la regula:** Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 04-2002.
- **Objeto:** Se dedica a afianzar obligaciones derivadas de la fianza mercantil.
- **Capital pagado mínimo requerido:** No puede ser menor de dos millones de quetzales (Q2,000.000.00).
- **Regulación subsidiaria:** Además de la establecida para la Sociedad Anónima debe observarse lo regulado para el Contrato de Fianza y Reafianzamiento en el Código de Comercio de Guatemala (Artículos 1024-1038).



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

SOCIEDADES ANÓNIMAS ESPECIALES

SOCIEDAD ANÓNIMA ESPECIAL	LEY QUE LA REGULA	OBJETO	CAPITAL MÍNIMO PAGADO	PROCESO Y AUTORIZACIÓN PREVIA	SUPERVISIÓN POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	ADMINISTRACIÓN
1. De inversión	-Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Decreto 34-96	Adquisición de valores	50,000 unidades de multa (En el 2020 cada unidad es de Q200.00)	NO	NO	Sociedad gestora
2. Bancaria	-Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 04-2002.	Actuar como intermediario en el mercado de dinero de capitales	-Bancos privados nacionales y sucursales de bancos extranjeros: Q151,000,000.00 -Bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar: Q48,000,000.00	Sí, proceso administrativo ante la Superintendencia de Bancos, autorizado por la Junta Monetaria (Ver Manual de Procedimientos para la Constitución de Bancos Privados Nacionales o Sociedades Financieras Privadas)	Sí	Consejo de Administración
3. Aseguradora	-Ley de Actividad Aseguradora, Decreto 25-2010	Dedicarse al seguro y reaseguro de forma directa o mediante intermediarios	-Seguros de vida o de personas: Q5,600,000.00 -Seguros de daños: Q8,600,000.00 -Seguros de caución: Q3,300,000.00 -Operación en todos los ramos: Q14,200,000.00 -Operación en el reaseguro: Q28,000,000.00	Sí, proceso administrativo ante la Superintendencia de Bancos, autorizado por la Junta Monetaria (Ver Manual de Procedimientos para la Constitución de Aseguradoras o Reaseguradoras Nacionales)	Sí	Consejo de Administración
4. Financiera	-Ley de Sociedades Financieras Privadas, Decreto Ley 208. -Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 04-2002.	Actuar como intermediario en operaciones de banco de inversión de forma: -Directa: con acciones -Indirecta: con créditos	-Bancos privados nacionales y sucursales de bancos extranjeros: Q151,000,000.00 -Bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar: Q48,000,000.00 (Aplicación supletoria a S.A. Bancaria)	Sí, proceso administrativo ante la Superintendencia de Bancos, autorizado por la Junta Monetaria (Ver Manual de Procedimientos para la Constitución de Bancos Privados Nacionales o Sociedades Financieras Privadas)	Sí	Consejo de Administración
5. Almacenadora	-Ley de Almacenes Generales de Depósito, Decreto 1746	Depósito, conservación y custodia, manejo y distribución, compra y venta por cuenta ajena de mercancías o productos de origen nacional o extranjero y; emisión de títulos valor o de crédito.	Doscientos cincuenta mil quetzales (Q250,000.00)	Sí, proceso administrativo ante la Superintendencia de Bancos, autorizado por la Junta Monetaria (Ver Manual de Procedimientos para la Autorización de Inicio de Operaciones de Almacenes Generales de Depósito)	Sí	Consejo de Administración
6. Afianzadora	-Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 04-2002	Afianzar obligaciones derivadas de la fianza mercantil	Dos millones de quetzales (Q2,000,000.00)	Sí, proceso administrativo ante la Superintendencia de Bancos, autorizado por la Junta Monetaria	Sí	Consejo de Administración



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

C. LEYES CONEXAS

Además del Decreto 2-70: Código de Comercio de Guatemala, las Sociedades Anónimas Especiales de contienen en:

- Decreto 1746: Ley de Almacenes Generales de Depósito.
- Decreto Ley 208: Ley de Sociedades Financieras Privadas.
- Decreto 34-96: Ley del Mercado de Valores y Mercancías.
- Decreto 19-2002: Ley de Bancos y Grupos Financieros
- Decreto 25-1010: Ley de la Actividad Aseguradora

D. SOCIOS-ACCIONISTAS

Estos, son los miembros que integran una sociedad y por ende, son el elemento personal de la misma.

Socio: La figura del socio se da dentro de las sociedades de tipo personalista y otorga aportaciones a la sociedad.

Accionista: Esta figura se da dentro de las sociedades consideradas como de tipo capitalista y será reconocido mediante la emisión de acciones de la sociedad.

ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

E. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS

DERECHOS –Art. 38, Decreto 2-70	PROHIBICIONES – Art. 39, Decreto 2-70
1. Examinar por sí o por medio de los delegados que designen, la contabilidad y documentos de la sociedad, así como enterarse de la política económico-financiera de la misma en la época que fije el contrato y, por lo menos, dentro de los 15 días anteriores a la fecha en que haya de celebrarse la junta general o asamblea general anual. Este derecho es irrenunciable. En las sociedades accionadas, este derecho se ejercerá según el Art. 145. 2. Promover judicialmente ante el juez de Primera Instancia donde tenga su domicilio la sociedad, la convocatoria a junta general o asamblea general anual de la sociedad, si pasada la época en que debe celebrarse según el contrato o transcurrido más de 1 año desde la última junta o asamblea general, los administradores no la hubieren hecho. El juez resolverá el asunto en incidente, con audiencia de los administradores. 3. Exigir a la sociedad el reintegro de los gastos en que incurran por el desempeño de sus obligaciones para con la misma. 4. Reclamar contra la forma de distribución de las utilidades o pérdidas, dentro de los 3 meses siguientes a la junta general o asamblea general en que ella se hubiere acordado. Sin embargo, carecerá de ese derecho el socio que la hubiere aprobado con su voto o que hubiere empezado a cumplirla. 5. Adquirir por el tanto la parte de capital del consocio facultado para enajenarla. El término para hacer uso de tal derecho será de 30 días contados desde la fecha en que se concedió la autorización. Este derecho no es aplicable a los accionistas de sociedades por acciones.	1. Usar del patrimonio de la razón o denominación social para negocios ajenos a la sociedad. 2. Si tuvieren la calidad de industriales, ejercer la industria que aportan a la sociedad, salvo en beneficio de esta, o dedicarse a negociaciones que los distraigan de sus obligaciones para con la sociedad, a menos que obtengan el consentimiento de los demás socios o que haya pacto expreso en contrario. 3. Ser socio de empresas análogas o competitivas o emprenderlas por su cuenta o por cuenta de terceros, si no es con el consentimiento unánime de los demás socios. Esta prohibición no es aplicable a los accionistas de sociedades por acciones. 4. Ceder o gravar su aporte de capital en la sociedad sin el consentimiento previo y unánime



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



6. Los demás que determine la escritura social. Patrimoniales (Art. 33, 38 y 105, Decreto 2-70): -Participar en la distribución de utilidades o pérdidas. -Participar del patrimonio resultante de la liquidación. -Reintegro de gastos -Derecho de tanteo (excepto sociedades accionadas) -Derecho preferente para emisión de nuevas acciones. Corporativos (Art. 33, Decreto 2-70): -Promover judicialmente la convocatoria a juntas o asambleas. -Derecho de voto. -Derecho a elegir y ser electo.	de los demás socios, salvo cuando se trate de sociedades accionadas. OBLIGACIONES (Art. 29): -Hacer el aporte en la época y forma estipulada en la escritura constitutiva.
--	---



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

F. LA REPRESENTACIÓN

Las personas que de acuerdo a la escritura social y la ley tengan la representación legal de la sociedad:

- El administrador único.
- El presidente del Consejo de Administración.
- Gerentes, cuando tengan facultades y;
- Mandatarios.

Base legal: Artículos del Decreto 2-70

- Art. 47. Facultades de los administradores: Los administradores o gerentes tienen, por el hecho de su nombramiento, todas las facultades para representar judicialmente a la sociedad, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Organismo Judicial. Tendrán además las que se requieran para ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la sociedad, según su naturaleza y objeto, de los que de él se deriven y de los que con él se relacionan, inclusive la emisión de títulos de crédito. Sin embargo, en la escritura social pueden limitarse tales facultades. Para negocios distintos de ese giro, necesitarán facultades especiales detalladas en la escritura social, en acta o en mandato.
- Artículo 162. Administración: Un administrador único o varios administradores actuando conjuntamente constituidos en consejo de administración, serán el órgano de la administración de la sociedad y tendrán a su cargo la dirección de los negocios de la misma.
- Artículo 182. Nombramiento de gerentes: La asamblea general o los administradores, según lo disponga la escritura social, podrán nombrar uno o más gerentes generales o especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de gerentes podrán ser revocados en cualquier tiempo por la asamblea general o por los administradores, según sea el caso. El cargo de gerente es personal e indelegable.
- Artículo 164. Representación legal (Mandatarios): El administrador único o el consejo de administración en su caso tendrán la representación legal de la sociedad en juicio y fuera de él y el uso de la razón social, a menos que otra cosa disponga la escritura constitutiva. El consejo de administración podrá otorgar poderes a nombre de la sociedad, pero el administrador único podrá hacerlo solamente si estuviere facultado para ello por la escritura social o por la asamblea general.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapubli

G. ACTA NOTARIAL DE NOMBRAMIENTO

Base legal: Artículos del Decreto 2-70

44: Administración de la sociedad CCOM: La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios administradores o gerentes, quienes podrán ser o no socios y tendrán la representación judicial.

45 Nombramiento de administradores: Salvo pacto en contrario, el nombramiento y la remoción de los administradores se hará por resolución de los socios.

46 Inamovilidad: En las sociedades no accionadas cuando el administrador sea socio y en el contrato se pactare su inamovilidad, solo podrá ser removido judicialmente por dolo, culpa, incapacidad o incumplimiento de sus obligaciones.

47 Facultades de los administradores: Los administradores o gerentes tienen, por el hecho de su nombramiento, todas las facultades para representar judicialmente a la sociedad, de conformidad con las disposiciones de la LOJ. | Tendrán además las que se requieran para ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la sociedad, según su naturaleza y objeto, de ellos que de él se deriven y de los que con él se relacionan, inclusive la emisión de títulos de crédito. Sin embargo, en la escritura social pueden limitarse tales facultades. | Para negocios distintos de ese giro, necesitarán facultades especiales detalladas en la escritura social, en acta o en mandato.

52. Responsabilidad de los administradores: El administrador es responsable ilimitadamente por los daños y perjuicios que ocasione a la sociedad por dolo o culpa. Si fueren varios los administradores y procedieren conjuntamente, su responsabilidad será solidaria. | Es nula toda estipulación que tienda a eximir a los administradores de esta responsabilidad o bien a limitarla. Quedan exentos de responsabilidad los administradores que hubieren hecho constar su voto disidente.



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



Impuestos:

- Timbre fiscal de Q100
- Timbre notarial de Q10 en la primera hoja
- Timbre fiscal de Q0.50 en cada hoja

Modelo:

En la ciudad de Guatemala, siendo las catorce horas con treinta minutos del dieciocho de octubre de dos mil veinte, yo, ANDREA CAROLINA LÓPEZ DUARTE, Notaria, constituida en la sede de mi Bufete Profesional, ubicado en la quince avenida, catorce guion dieciséis de la zona cuatro de esta ciudad, a requerimiento de Pablo Rodríguez Fernández, persona de mi conocimiento, con el objeto de hacer constar su nombramiento como Gerente General de la entidad Multipapel, Sociedad Anónima, procediendo para el efecto conforme a los puntos siguientes: **PRIMERO:** CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD. El requirente me pone a la vista el testimonio de la escritura pública número ciento veinte (120), autorizada en esta ciudad por la Notaria Nanci Elizabeth Avendaño Rodríguez, con fecha seis de agosto del dos mil, que contiene la constitución social de la entidad Multipapel, Sociedad Anónima, la cual se encuentra inscrita en el Registro mercantil General de la República bajo el número quinientos veinte, folio cuarenta, del libro quince de Sociedades Mercantiles. **SEGUNDO:** OBJETO DE LA SOCIEDAD. La cláusula segunda del instrumento público referido establece: “DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD”. La sociedad que por este acto se constituye, tendrá como objeto dedicarse al financiamiento de programas agrícolas y ganaderos, compraventa, importación, exportación, otorgamiento de créditos hipotecarios y prendarios, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y en general todas aquellas actividades que permitan el alcance de los objetivos de la sociedad. **TERCERO:** ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. La cláusula vigésimo octava del instrumento público referido estipula en su parte conducente: “VIGÉSIMO OCTAVA: DE LAS GERENCIAS Y DEL ADMINISTRADOR ÚNICO. A) De la Gerencia General: La Asamblea General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria, el Consejo de Administración, o el Administrador Único, según el caso, podrán, cuando así lo considere conveniente, nombrar su Gerente General que podrá o no ser socio, a quien le corresponderá la representación de la sociedad de la forma establecida en la cláusula vigésimo séptima de esta escritura. El Gerente General además de las facultades y atribuciones que le corresponden conforme a la ley, el pacto social o lo resuelto por la Asamblea General de Accionistas o por el Consejo de Administración, tendrá las facultades y atribuciones siguientes: Nombrar y remover al personal técnico y administrativo que requiera la sociedad, fijando su remuneración; asistir a las sesiones del Consejo de Administración en las cuales tendrá voz, pero no voto; dar cuenta a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración de los Fiscalizadores, de todas las actividades que hubiese realizado, así como del cumplimiento de las comisiones que se le hubiesen encargado. Si la Asamblea General optare por nombrar de forma directa al Gerente General de la Sociedad, tal facultad quedará limitada al Consejo de Administración y al Administrador Único, hasta que el designado por la referida Asamblea cese en el ejercicio de sus funciones. Lo anterior implica que el nombramiento de Gerente General tendrá prioridad frente a cualesquiera otro



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.



efectuado por el Consejo de Administración o por el Administrador Único, para igual período de tiempo o plazo. El Gerente General y el de Recursos Humanos, al igual que el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, acreditaría su calidad mediante acta notarial en que se haga constar su nombramiento...”. De igual manera, la cláusula vigésimo séptima del mismo instrumento público estipula en su parte conducente: “...De nombrarse Gerente General, según adelante se prevé, dicho Gerente, en sus operaciones del giro ordinario de la sociedad y en asuntos judiciales, incluyendo los de tipo administrativo, ejercerá también la representación de la sociedad conjunta o separadamente con el Presidente, en forma indistinta, sin que ello signifique limitación alguna de las facultades representativas del Presidente, teniendo el Gerente General también las facultades que determina el artículo ciento noventa de la Ley del Organismo Judicial, decreto dos guion ochenta y nueve del Congreso de la República y sus reformas...”. **CUARTO: DESIGNACIÓN DEL REQUERENTE PARA EL CARGO.** Así mismo, el requirente me pone a la vista el Acta Notarial autorizada en esta ciudad por el Infrascrito Notario con fecha dos de junio de dos mil dos, en la que se documenta Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la entidad Multipapel, Sociedad Anónima, que en su parte conducente indica: “ **SEXTO: ELECCIÓN DE NUEVO GERENTE GENERAL.** Los accionistas por unanimidad eligen como Gerente General a Pablo Rodríguez Fernández, por el plazo legal de tres años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil General de la República”. **QUINTO: CIERRE.** Y para que sirva de legal nombramiento a Pablo Rodríguez Fernández, como Gerente General de la entidad Multipapel, Sociedad Anónima, extendiendo el Acta Notarial de mérito, la que doy por finalizada en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las dieciséis horas con treinta minutos, la cual se encuentra plasmada en dos hojas de papel bond, adhiriendo a la primera de ellas, impresa en ambos lados, un timbre fiscal de cien quetzales, un timbre fiscal de cincuenta centavos, y un timbre notarial de diez quetzales y a la segunda impresa en su anverso y reverso, un timbre fiscal de cincuenta centavos, las cuales número, sello y firmo. Leo lo escrito al requirente, quien bien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo acepta, ratifica y firma. DOY FE.-----

f) Pablo Rodríguez Fernández

ANTE MI:
Firma y sello del notario

- Timbre fiscal de Q100
- Timbre notarial de Q10 en la primera hoja
- Timbre fiscal de Q0.50 en cada hoja



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

H. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ACCIÓN

Título de crédito

Le aplican ciertas disposiciones de las mismas. Se da debido a que la misma puede transmitirse.

Es un título valor

Representa una fracción mínima del capital social.

Es un bien mueble

Se reputa como cosa mercantil.

I. LA ACCIÓN-TÍTULO VALOR

FRACCIÓN DEL CAPITAL:

- Como fracción del capital, representa una parte mínima del capital social.
- El capital social se representa en su valor nominal.

CARACTERÍSTICAS DEL VALOR NOMINAL:

- Pueden variar los derechos otorgados pero no su valor.
- No pueden emitirse acciones por un valor menor al que conste en la escritura constitutiva.
- Debe ser uniforme en todos los títulos y acciones.
- Es invariable a menos que se modifique la escritura constitutiva.
- Debe constar necesariamente en la escritura constitutiva y en el tenor literal de los títulos.

REQUISITOS DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES:

1. La denominación, el domicilio y la duración de la sociedad.
2. La fecha de la escritura constitutiva, lugar de su otorgamiento, notario autorizante y datos de su inscripción en el Registro Mercantil.
3. El nombre del titular de la acción, si son nominativas.
4. El monto del capital social autorizado y la forma en que este se distribuirá.
5. El valor nominal, su clase y número de registro.
6. Los derechos y las obligaciones particulares de la clase a que corresponden y un resumen inherente a los derechos y obligaciones de las otras clases de acciones si las hubiere.
7. La firma de los administradores que conforme a la escritura social deban suscribirlos.

¿QUIÉN EMITE LAS ACCIONES?

Las emite la sociedad.



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

¿CÓMO SE TRANSFIEREN?

A través de un contrato de transferencia de acciones.

J. ASAMBLEA GENERAL

DEFINICIÓN:

Es aquella formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo o de la sociedad tipo capitalista y expresa la voluntad social en las materias de su competencia. –Art. 132, Decreto 2-70.

¿QUIÉNES LA PUEDEN CONVOCAR?

- a) Órgano de administración
- b) Órgano de fiscalización
- c) El 25% de los accionistas o socios.
- d) Cualquier accionista.

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: Art. 134, Decreto 2-70.

1. Ordinaria: Es la que se reúne por lo menos 1 vez al año, dentro de los 4 meses que sigan al cierre del ejercicio social y también en cualquier tiempo que sea convocada. Trata asuntos que son del giro normal de la empresa, cuestiones que no afectan la vida de la sociedad. Deberá ocuparse de:

- Discutir, aprobar o improbar el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y el informe de la administración, y en su caso, del órgano de fiscalización, si lo hubiere, y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- Nombrar y remover a los administradores, al órgano de fiscalización, si lo hubiere, y determinar sus respectivos emolumentos.
- Conocer y resolver acerca del proyecto de distribución de utilidades que los administradores deben someter a su consideración.
- Conocer y resolver de los asuntos que concretamente le señale la escritura social.

2. Extraordinaria: Art. 135, Decreto 2-70.

Es la que puede reunirse EN CUALQUIER TIEMPO y trata asuntos que no son del giro normal de la empresa, cuestiones que afectan la vida de la sociedad, cuestiones que pueden modificar la escritura constitutiva de la sociedad y trata de los asuntos:

- Toda modificación de la escritura social, incluyendo el aumento o reducción de capital o prórroga del plazo.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.



- Creación de acciones de voto limitado o preferentes y la emisión de obligaciones o bonos cuando no esté previsto en la escritura social.
- La adquisición de acciones de la misma sociedad y la disposición de ellas.
- Aumentar o disminuir el valor nominal de las acciones.
- Los demás que exijan la ley o la escritura social.
- Cualquier otro asunto para el que sea convocada, aun cuando sea de la competencia de las asambleas ordinarias.

3. Totalitaria:

Requisitos:

- No necesita convocatoria previa.
- Deben estar reunidos los accionistas o estar representados.
- Todos los accionistas deben estar de acuerdo en su celebración.
- La agenda debe aprobarse por unanimidad.

4. Especial: Es la que se da cuando existen distintos tipos de accionistas (comunes y preferentes), toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una de ellas, deberá ser aprobada por la categoría afectada. Tiene como requisito que previamente se haya tenido una asamblea general ordinaria o extraordinaria.

5. Sucesiva: Nace cuando en la fecha fijada para su celebración no se concluye la agenda y se fijan más días para continuarla hasta agotarla.

6. De segunda convocatoria: Se da cuando en la asamblea convocada no se reúne el quórum necesario por lo que se convoca nuevamente.

K. QUORUM, CLASES DE QUORUM

- **Quórum y mayoría en asamblea ordinaria:** Para que una asamblea ordinaria se considere reunida, deberán estar representadas, por lo menos, la mitad de las acciones con derecho a voto. –Art. 148, Decreto 2-70.
- **Quórum y mayoría en Asambleas extraordinarias:** Salvo que en la escritura social se fije una mayoría elevada, en asambleas extraordinarias deberán estar representadas, para considerarse legalmente reunidas, un mínimo del 60% de las acciones con derecho a voto. –Art. 149, Decreto 2-70.
- **Quórum de Asamblea de segunda convocatoria:** Si la escritura social permite la reunión de asamblea general (ordinaria o extraordinaria) por segunda convocatoria, se estará en cuanto al mínimo de acciones presentes con derecho a votar necesarias para su constitución y a la mayoría requerida para tomar acuerdos a las que dicha escritura determine. –Art. 150, Decreto 2-70.



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.



- **Quórum de asamblea sucesiva (de presencia):** La desintegración del quórum de presencia no obstaculiza la continuación de la misma para poder adoptar acuerdos, si son votados por las mayorías legalmente requeridas, las que en las asambleas ordinarias se establecen con quórum inicial. – Art. 152, Decreto 2-70.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

Quinta Unidad:

Del registro mercantil



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

A. REQUISITOS PARA SER REGISTRADOR

- Según el Art. 332, Decreto 2-70:
 - ⇒ Ser abogado y notario.
 - ⇒ Ser colegiaao activo.
 - ⇒ Ser guatemalteco natural.
 - ⇒ Tener por lo menos 5 años de ejercicio profesional

-Nombramiento: Lo hará el Organismo Ejecutivo en Consejo de Ministros.

B. INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO MERCANTIL

Según el Art. 334, Decreto 2-70. Tienen OBLIGACIÓN DE REGISTRO:

- ⇒ Los comerciantes individuales que tengan un capital de dos mil quetzales o más.
- ⇒ Todas las sociedades mercantiles.
- ⇒ De empresas y establecimientos mercantiles comprendidos dentro de los extremos.
- ⇒ De los hechos y relaciones jurídicas que especifiquen las leyes.
- ⇒ De los auxiliares de comercio.

-La inscripción de comerciantes individuales, auxiliares de comercio y de las empresas y establecimientos mercantiles, deberá solicitarse dentro de un mes de haberse constituido como tales o de haberse abierto la empresa o el establecimiento.

-El de las sociedades, dentro del mes siguiente al otorgamiento de la escritura de constitución. Este mismo plazo rige para los demás hechos y relaciones jurídicas.

C. LIBROS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL

Según el Art. 333, el Registro Mercantil será público y llevará los siguientes libros:

1. De comerciantes individuales.
2. De sociedades mercantiles.
3. De empresas y establecimientos mercantiles.
4. De auxiliares de comercio.
5. De presentación de documentos.
6. Los libros que sean necesarios para las demás inscripciones que requiere la ley.



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

7. Índices y libros auxiliares.

D. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Cada proceso, tiene una cantidad distinta de requisitos y especificaciones en su trámite, cada una puede encontrarse en la página web del Registro Mercantil: https://www.registromercantil.gob.gt/webm/?hometab=tab_tramites

Trámites

Inscripción de sucursal de sociedad extranjera por plazo indefinido	Inscripción de actas de asamblea Generales	Inscripción de aviso de emisión de acciones
Inscripción de empresa mercantil y comerciante individual	Inscripción de fusión de sociedad	Inscripción de Mandato
Inscripción de Modificación de cambio de nombre comercial empresa individual	Inscripción de Modificación de cambio o ampliación de objeto de empresa mercantil	Inscripción de Sociedades Mercantiles
Inscripción de Sucursal de Sociedad extranjera temporal 2 años	Inscripción de Auxiliares de Comercio	Requisitos Inscripción de Sociedades de Emprendimiento



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

E. Información del Registro Mercantil

OFICINAS CENTRALES:

7a Avenida 7-61, Zona 4
Guatemala, C.A.
P.B.X (502) 23173434

HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a Viernes de 07:00 a 15:00 hrs.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



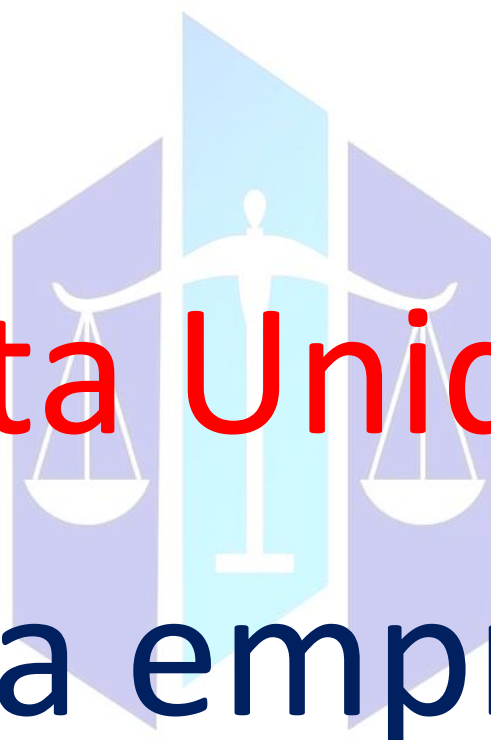
asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



Sexta Unidad:

De la empresa

ASPRODEGUA

mercantil



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

A. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA MERCANTIL

PASO 1: Llenar en la página www.registromercantil.gob.gt, el formulario de Inscripción de Comerciante Individual Y Empresa Mercantil (no tiene costo). Exportarlo a PDF, presionando el botón “Exportar a PDF” y descargarlo e imprimirlo.

PASO 2: Pagar en la Agencia de Banrural ubicada en el Registro Mercantil, cualquiera de sus agencias, o bien en línea mediante cuenta de dicho banco:

- ⇒ Q. 100.00 Empresa Individual o de Sociedad
- ⇒ Q. 100.00 Comerciante Individual (sólo si no está inscrito ya como comerciante).

PASO 3: Presentar en Ventanillas del Registro Mercantil en un folder tamaño oficio

*formulario

*comprobantes de pago

*Fotocopia del Documento Personal de Identificación –DPI- del propietario o del representante legal.

PASO 4: Descargar la patente de la página del Registro Mercantil (opción e-patentes) y adherirle Q.50.00 en Timbres Fiscales.

-Si se trata de inscribir la sucursal de una empresa individual o de sociedad, presentar el formulario de Inscripción de Comerciante Individual y Empresa respectivo y pagar Q. 100.00 en la agencia de Banrural ubicada en este Registro, cualquiera de sus agencias o bien en línea mediante cuenta de dicho banco.

NOTAS:

- ⇒ Cuando la empresa sea propiedad de dos o más personas, deberán presentar un formulario por copropietario.
- ⇒ La documentación debe presentarse en delegaciones departamentales en fólder color rojo tamaño oficio.
- ⇒ También podrá hacerse la solicitud en línea, en la opción e-servicios.





Séptima Unidad:

DE los derechos intelectuales (de los



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

derechos de propiedad intelectual)



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

A. DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS – CONVENIO DE BERNA

DERECHO DE AUTOR:

El derecho de autor se ocupa de la relación jurídica entre el autor y su obra. Protege exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

OBRA: Es toda creación en el campo literario, científico y artístico, independiente del modo o forma de expresión, siempre y cuando constituya una creación intelectual original. NO ES OBJETO DE PROTECCION las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial.

AUTOR: Es la persona física que realiza la obra, solamente las personas naturales pueden ser autores de una obra.

TITULARES DEL DERECHO DE AUTOR: El autor por imposición legal, los herederos de éste en virtud de una herencia, o cualquier persona que haya adquirido los mismos a través de una transferencia de derechos patrimoniales, en forma total o parcial, la cual deberá constar por escrito o cuando se trata de obras creadas para una persona Jurídica, por encargo, en cumplimiento de una relación laboral o en ejercicio de una función pública.

DERECHOS ATRIBUIDOS AL AUTOR:

- ⇒ **Derecho Moral o Personal:** Es inherente a la persona, siendo éste inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible.
- ⇒ **Derecho patrimonial o económico:** Es la facultad que tiene el autor o quienes estuvieren expresamente autorizados para utilizar directa y personalmente la obra, de transferir total o parcialmente sus derechos patrimoniales sobre ella; así como de autorizar su utilización por terceros.

PLAZO DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR:

Los derechos patrimoniales se protegen durante toda la vida del autor y 75 años posteriores de su muerte. Al vencimiento del plazo de protección, las obras, pasan a ser del dominio público, es considerada libre para ser reproducida y utilizada, siempre y cuando los derechos morales del autor sean reconocidos y respetados.

TIPO DE OBRAS Y ACTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS:

- ⇒ Literarias
- ⇒ Musicales
- ⇒ Artísticas
- ⇒ Científicas
- ⇒ Audiovisuales

En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.



- ⇒ Escénicas
- ⇒ Fonogramas
- ⇒ Actos y contratos de colecciones
- ⇒ Programas de ordenador y bases de datos
- ⇒ Sociedades de Gestión Colectiva.

Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas:

- ⇒ Se creó en el año 1886.
- ⇒ **Principios básicos:**
 - Del trato nacional: Las obras originarias de uno de los Estados Contratantes deberán ser objeto, en todos y cada uno de los demás estados contratantes, de la misma protección que conceden a las obras de sus propios nacionales.
 - De protección automática: No deberá estar subordinada al cumplimiento de formalidad alguna.
 - De la independencia de la protección: La protección es independiente de la existencia de protección en el país de origen de la obra.
- ⇒ **Condiciones mínimas:**
 - La protección se extiende a todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión.
 - Con sujeción a ciertas reservas, limitaciones o excepciones permitidas, los siguientes son algunos de los derechos que deberán reconocerse como derechos exclusivos de autorización:
 - ∴ Derecho a traducir
 - ∴ Derecho de realizar adaptaciones y arreglos de la obra
 - ∴ Derecho de representar y ejecutar en público las obras dramáticas, dramático-musicales y musicales.
 - ∴ Derecho de recitar en público las obras literarias.
 - ∴ Derecho de transmitir al público la representación o ejecución de dichas obras.
 - ∴ Derecho de radiodifundir.
 - ∴ Derecho de realizar una reproducción por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma.
 - ∴ Derecho de utilizar la obra como base para una obra audiovisual y el derecho de reproducir, distribuir, interpretar o ejecutar en público o comunicar al público esa obra audiovisual.

B. PROPIEDAD INDUSTRIAL – CONVENIO DE PARIS



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.



DEFINICIÓN: Constituye la propiedad industrial el derecho atribuido a determinadas personas para explotar exclusivamente, durante cierto número de años, las actividades fabriles objeto de él; y también, la facultad de usar privativamente las marcas, señales o títulos que designan la procedencia de los artículos fabricados y comerciales.

—Cabanellas.

¿QUÉ REGISTRA?

- ∴ De patentes de invención o introducción y certificados de adición;
- ∴ De marcas o signos distintivos de producción o comercio;
- ∴ De los modelos de utilidad y de modelos o dibujos industriales y artísticos;
- ∴ De los nombres comerciales y de matográficas,
- ∴ De las grabaciones o registros fonográficos;
- ∴ De las emisiones o espectáculos televisados que se conservan por procedimiento peculiares, para su indefinida reproducción.

RECONOCIMIENTO: Se reconocen estos derechos a nacionales y extranjeros pudiendo otorgar concesión sin perjuicio de terceros de forma indivisible y solo surtirán efecto frente a terceros mediante su inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual.

Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial:

- ⇒ Se creó en 1883.
- ⇒ Se divide en 3 categorías importantes: trato nacional, derecho de prioridad y normas comunes.
- ⇒ Trato nacional: Estados Contratantes deberán conceder a los nacionales de los demás Estados Contratantes la misma protección que concede a sus propios nacionales
- ⇒ Derecho de prioridad: en relación a las patentes (modelos de utilidad), marcas, dibujos y modelos industriales. Significa que, on arreglo a una primera solicitud de patente de invención o de registro de la marca que sea presentada en uno de los Estados Contratantes, el solicitante podrá, durante determinado período de tiempo (12 meses para las patentes y los modelos de utilidad y seis meses para los dibujos y modelos industriales y las marcas), solicitar la protección en cualquiera de los demás Estados Contratantes.
- ⇒ Normas comunes: A las que deben atenerse todos los Estados Contratantes. Las más importantes son las siguientes:
 - ∴ Patentes son independientes entre sí.
 - ∴ Inventor tiene derecho a ser mencionado como tal en la patente.
 - ∴ Las condiciones de presentación y registro de marcas se rigen por el derecho interno de los Estados Contratantes.



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

- ∴ Marca debe ser debidamente registrada en el país de origen.
- ∴ Las marcas colectivas deben estar protegidas.

C. LEYES CONEXAS

Propiedad Industrial:

- ◆ Decreto 57-2000 del Congreso de la República, Ley de la Propiedad Industrial.
- ◆ Decreto 11-2006 del Congreso de la República, Ley de Implementación CAFTA-DR.
- ◆ Decreto 3-2013 del Congreso de la República, reformas a la Ley de Propiedad Industrial derivadas del ADA.
- ◆ Aprobación TLC con México y Centro América.
- ◆ Acuerdo Gubernativo 148-2013, reforma al arancel.

Derechos de Autor y Derechos Conexos:

- ◆ Decreto 33-98 del Congreso de la República.
- ◆ Decreto 11-2006 del Congreso de la República Ley de Implementación CAFTA-DR.

D. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Es una dependencia del Ministerio de Economía, encargada de promover la protección, estímulo y fomento de la creatividad intelectual, así como la inscripción y registro de los Derechos de Propiedad Intelectual.

Misión: Ser la institución registral que protege, estimula y fomenta las creaciones del intelecto; garantizando la certeza jurídica en Propiedad Intelectual.

Visión: Alcanzar el reconocimiento nacional e internacional como la institución confiable y garante de la protección que estimula y fomenta la actividad intelectual.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad G



REGISTRO DE
LA PROPIEDAD
INTELECTUAL

SEDE CENTRAL:

PBX: 2324-7070

E-mail: soporteIT@rpi.gob.gt

Dirección: 7 Avenida 7-61 Zona 4. 01004 Guatemala C.A

Horarios: Horarios de atención Lunes a Viernes de 8:00 - 16:00Hrs.

E. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

Los procedimientos específicos de cada registro, con sus requisitos y pasos a seguir se encuentran en la Guía General del Usuario del Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala, la que se encuentra en: <https://rpi.gob.gt/PortalRPI/sites/default/files/guiadelusuario.pdf>.

-Los procedimientos que se contienen en la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000 se encuentran:

Procedimiento de Registro de Marcas:

1. Solicitud (Art. 22).
2. Documentos que deben acompañar la solicitud (Art. 23).
3. Examen y calificación (Art. 25).
4. Publicación de la solicitud (Art. 26).
5. Presentación de publicaciones (Art. 26).
6. Certificado de registro (Art. 28).

Procedimiento de Concesión de patente de invención:

1. Solicitud de patente (Art. 103).
2. Examen de forma (Art. 113).
3. Publicación de la solicitud (Art. 114).
4. Presentar escrito (Art. 26).
5. Examen de fondo (Art. 117).
6. Resolución sobre la solicitud de patente (Art. 119).



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.